

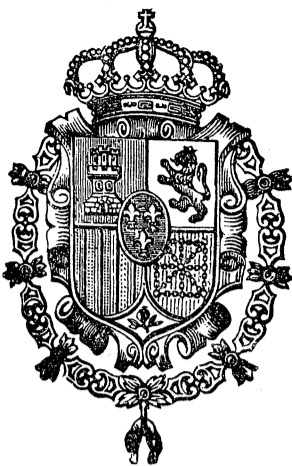
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 6
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 20
Ultramar.....	Por tres meses..	— 20
Extranjero.....	Por tres meses..	— 40

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Agustina Sáiz en solicitud de que se indulte á su marido Pedro Valverde Aparicio de la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión temporal que la Audiencia de Cuenca le impuso en causa sobre homicidio:

Teniendo en cuenta que el penado ha extinguido ya, con buena conducta, la mayor parte de la condena; que sus correos están en libertad hace dos años, por haber extinguido las condenas respectivas, y que la de éste fué mayor á causa de ser reincidente por una leve causa de lesiones muy anterior á este delito:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora, con la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Pedro Valverde Aparicio del resto de la pena que le quede por sufrir en esta causa.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por María Riveira en solicitud de que se indulte á su hermano Manuel Riveira Cerdeiras, condenado por la Audiencia de Mondoñedo á catorce años y nueve meses de reclusión temporal en causa sobre homicidio:

Considerando que el homicidio se cometió en riña, sin que resulte demasiado claro que fuera este reo el que pronujo la muerte ocurrida; que lleva cumplidos más de doce años de condena con buena conducta, y sin haber sido comprendido en ningún indulto general:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo informado por la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar el resto de la pena impuesta en esta causa á Manuel Riveira Cerdeiras, por la de seis

meses de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto en donde cometió el delito.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Ezequiel Santiago Gutiérrez en solicitud de indulto de la pena de un año y un día de prisión correccional que la Audiencia de Zamora le impuso en causa sobre lesiones:

Teniendo en cuenta que la herida que recibió el lesionado sólo tuvo importancia por la enfermedad que padecía; el perdón que éste otorgó, la excelente conducta anterior del reo y el tiempo ya sufrido de condena:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora, con la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar el resto de la pena impuesta en esta causa á Ezequiel Santiago Gutiérrez, por la de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

En atención á las circunstancias que concurren en el Coronel de Artillería D. Vicente Arizmendi y Jáudenes, y á los servicios que ha prestado en el Ejército de las islas Filipinas durante las operaciones que han dado por resultado la ocupación de la provincia de Cavite hasta el 6 de Abril último, y muy especialmente en consideración al distinguido mérito que al frente de la media brigada, cuyo mando se le había encomendado, contrajo en la marcha de Santo Domingo á Silang y toma de este punto, y en la marcha sobre el río Zapote;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del General en Jefe de dicho Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad del citado día 6 de Abril.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcatraga.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Saldalio Granja é Iparraguirre, Interventor Central de Hacienda, como comprendido en el caso á que se refieren los párrafos segundo y tercero del art. 36 de la ley de 30 de Junio de 1892:

Dado en San Sebastián á veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Interventor Central de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. Rafael Belza y Monagas, que es segundo Jefe de la Intervención general de la Administración del Estado y de la Sección de Contabilidad de la misma, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Intervención general de la Administración del Estado y de la Sección de Contabilidad de la misma, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Román Goicoerrotea y Hernández de Alba, que es Interventor de la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Interventor de la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Ramón Gutiérrez de Aguilar, que es Oficial tercero de la Secretaría del Ministerio de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Oficial tercero de la Secretaría del Ministerio de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Enrique Salgado y Becerra, que es segundo Jefe, Interventor de la Caja Central de la Contaduría general de la Deuda pública, con igual categoría.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar segundo Jefe Interventor de la Caja Central de la Contaduría general de la Deuda pública, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Enrique de Illana y Sánchez de Vargas, que es Jefe de Negociado de primera clase de la Intervención general de la Administración del Estado.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La conveniencia de antiguo y por todos los Gobiernos reconocida de arrendar la explotación de las salinas de Torreveja y de la Mata, obliga á modificar aquellas condiciones que han determinado el alejamiento de licitadores en los concursos anteriormente celebrados.

Los documentos que se han presentado, las opiniones consultadas y los datos recogidos, demuestran que los elevados tipos mínimos que se señalaron para la venta de sales y para el canon ó renta fija, alejaron licitadores del concurso.

Ningún inconveniente ofrece modificar el segundo extremo, puesto que las condiciones naturales del concurso obligarán á los que pretendan interesarse en el arriendo á ofrecer la venta fija en la mayor cantidad que juzguen posible.

Lo que se refiere á fijación de tipos para la venta de las sales ha sido objeto de maduro estudio en todos los Centros de Hacienda que han informado.

Algunos propietarios de salinas particulares, creyendo que la competencia podría perjudicarles, solicitan que se sostengan los tipos mínimos marcados en el primer concurso, cuya ineficacia está demostrada; y enfrente de la anterior pretensión pide la comarca de Torreveja que se deje al libre arbitrio del arrendatario vender las sales á los precios que estime convenientes.

Ni es posible acceder á lo primero, porque entonces resultaría inútil el anuncio de nuevo concurso y perjudicados con ello los intereses públicos, ni puede el Estado despojarse del derecho á intervenir en la fijación de precios mínimos de venta.

Entre ambas contrarias y radicales pretensiones se coloca la Administración señalando para el nuevo concurso unos tipos mínimos que impiden por una parte toda competencia ruinosa, puesto que con pequeña diferencia son los actuales, y conceden por otra al arrendatario amplitud bastante para el desarrollo de la industria en todos sus aspectos.

La diferencia de caracteres físicos y de composición química que las sales tienen en los diversos criaderos determina usos y empleos distintos para ellas, y explica también por qué no pueden ser temibles, bajo ese punto de vista, las competencias.

A esto especialmente se reducen las modificaciones propuestas por los Centros de Hacienda y aceptadas por el Gobierno, en vista de las justificaciones que las apoyan, y en su virtud, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Julio de 1897.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
Juan Navarro Reverter.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto pliego de condiciones, que ha de servir de base al nuevo concurso público

para el arriendo de las salinas de Torreveja y de la Mata.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

Condiciones para el arrendamiento en concurso público de las salinas de Torreveja y de la Mata.

1.ª Se arriendan en concurso público las salinas de Torreveja y de la Mata, sitas en la provincia de Alicante, con las redondas, derechos, edificios, enseres y útiles de explotación de todas clases pertenecientes al Estado.

2.ª El arriendo se hace por veinticinco años, fijándose como canon ó renta fija la cantidad anual de 500.000 pesetas, abonando además el arrendatario el 50 por 100 del producto líquido total obtenido en el mismo año sobre aquella cantidad garantida.

3.ª El arrendatario explotará las salinas de Torreveja y de la Mata por los medios y procedimientos que estime convenientes, elaborando las clases y calidades de sal que mejor le convengan, pero sin que la explotación perjudique al buen estado de conservación en que constantemente han de hallarse las lagunas, á fin de que á la terminación del arriendo puedan seguirse explotando sin interrupción en las mismas condiciones.

4.ª Asimismo podrá el arrendatario explotar los terrenos de la redonda de ambas salinas que pertenecen al Estado, roturando aquéllos, haciendo plantaciones, ejecutando obras para la elaboración de clases especiales de sal y construyen-

do almacenes ó edificios para el servicio de las salinas, todo lo que quedará á beneficio del Estado al terminar el arriendo, sin indemnización alguna.

Si fuera de la redonda de las salinas se construyeran por el arrendatario fábricas de productos químicos ó obras en que éntre como primera materia la sal común, con objeto de aprovechar la de Torreveja y la Mata, ó las aguas madres procedentes de la elaboración de las mismas, quedarán aquéllas de propiedad del concesionario al terminar el contrato, sin perjuicio de los derechos que el Estado tenga á los terrenos no comprendidos en los límites de dichas salinas, según las actas de los deslindes últimamente practicados.

5.ª Los precios mínimos á que el arrendatario podrá vender las dos clases de sal que hoy se elaboran en Torreveja, serán los siguientes: 75 céntimos de peseta el quintal métrico de sal lavada, y 65 igual unidad de peso de la sin lavar, con rebaja de 5 céntimos en la que se exporte al extranjero, puestas una y otra á bordo ó sobre vagón de la línea férrea general, excepción hecha de los derechos que se impongan por carga y los de muelle ó puerto.

Respecto á las sales que no sirviendo para usos domésticos se utilizan para la elaboración de productos químicos, queda autorizado el arrendatario para venderlas al precio que esas sales tengan en el mercado.

6.ª Para facilidad en las operaciones de la liquidación y mayor libertad del arrendatario en sus trabajos, se admiten como precio de coste de producción del quintal métrico de sal puesto á bordo ó sobre vagón, menos los derechos de muelle ó carga que haya establecidos ó que se establezcan, los señalados en la siguiente escala gradual, en los que están comprendidos, no sólo los de explotación y recolección propiamente dichos, sino los de dirección, administración, resguardo, reparación y entretenimiento del material, amortización del valor que el mismo represente é interés del dinero empleado en el negocio, sin contar el necesario para las obras extraordinarias ni la fianza.

	Sal lavada.	Sal sin lavar.
Hasta una venta anual de 1.500.000 quintales métricos.....	0'47	0'43
Para una venta anual de 1.400.001 á 2.000.000 ídem ídem.....	0'45	0'41
— — — de 2.000.001 á 2.500.000 ídem ídem.....	0'43	0'39
— — — de 2.500.001 á 3.000.000 ídem ídem.....	0'40	0'36
— — — de 3.000.001 á 4.000.000 ídem ídem.....	0'36	0'32
— — — de 4.000.001 á 5.000.000 ídem ídem.....	0'30	0'27
— — — de 5.000.001 á 6.000.000 ídem ídem.....	0'25	0'22

Si al arrendatario le conviniese elaborar otras clases y calidades de sal distintas de las que hoy se elaboran en Torreveja, como sal en grumos, de espuma, blanca, etc., podrá verificarlo, fijando con anterioridad, de común acuerdo con el Estado, y sólo para los efectos de la liquidación y participación en los beneficios líquidos, el precio mínimo á bordo ó sobre vagón y el coste de producción, teniendo en cuenta todos los elementos determinados en el artículo anterior.

7.ª Si las condiciones del mercado ó otras causas extraordinarias aconsejasen rebajar los precios de venta determinados en la condición 5.ª ó los que se fijen para las nuevas clases de sal, en virtud de lo prevenido en la anterior, el arrendatario solicitará la autorización necesaria del Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, quien, en vista de las justificaciones oportunas, acordará lo que estime más conveniente para los intereses públicos.

8.ª El arrendatario se obliga, además de dotar á las salinas de los elementos necesarios para su mejor explotación, cuyas obras y servicios se consideran como mejoras ordinarias, y su interés, entretenimiento y amortización están incluidos en el coste general de explotación por unidad, á ejecutar durante los primeros cinco años del arriendo las obras ó mejoras extraordinarias siguientes:

1.ª Construcción de un canal de circunvalación á las salinas de Torreveja y también á las de la Mata, si en esta última fuera preciso, con las obras de fábrica que requieran los accidentes del terreno, y las compuertas necesarias para poder recoger las aguas de lluvia que procedan de las ramblas y terrenos superiores, vertiéndolas al mar ó á la laguna, según convenga para la buena conservación de la salina y mejor cristalización de la sal.

2.ª Reparación completa del canal llamado Cequión, que comunica la salina de Torreveja con el mar, regularizando su sección y pendiente, arreglando sus obras de fábrica y colocando compuertas de toma y distribución, perfectamente establecidas.

3.ª Arreglo de los diques de recibo existentes, elevando su suelo hasta un nivel superior á las crecidas máximas de la laguna, solando su piso con material á propósito, y construcción de dos nuevos diques de recibo convenientemente situados, llenando todas las condiciones requeridas al efecto.

4.ª Instalación de las grúas, puentes y básculas necesarias para todos los servicios de los diques, almacenes y muelles de carga.

5.ª Construcción de un muelle cargadero, de hierro ó piedra, en Torreveja para los embarques.

6.ª Construcción de un ferrocarril de un ancho apropiado al servicio, que una los diques y almacenes entre sí, y unos y otros con el muelle de carga que se construya, y con la red general de ferrocarriles.

9.ª El arrendatario someterá á la aprobación del Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda en los seis primeros meses del arrendamiento los proyectos completos de todas las obras ó mejoras extraordinarias determinadas en la condición anterior, los que, informados por las Corporaciones y personas llamadas á ello, y autorizados por el Gobierno en lo que fuere preciso, serán aprobados dentro de los seis meses siguientes, haciéndose antes, si necesario fuera, las reformas ó modificaciones que hubiera lugar.

10.ª Aprobados los proyectos de obras extraordinarias dentro del primer año del arriendo, el arrendatario ejecutará dichos proyectos en los cuatro años siguientes, á fin de que al principiar el sexto año de la explotación puedan estar en función y trabajo dichas obras; quedando autorizado para verificarlas por contrata en subasta ó concurso público, por contratos parciales, por administración directa ó en la forma que estime más conveniente.

11.ª A medida que las necesidades de la explotación de la salina reclame la ejecución de cualquiera de las mejoras ordinarias para facilitar ó beneficiar aquélla, el arrendatario someterá los proyectos y presupuestos á la aprobación del Gobierno.

12.ª Terminadas las obras expresadas en la condición 8.ª, serán reconocidas para los efectos de este contrato por dos Ingenieros, uno nombrado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, y otro por el arrendatario, y tercero, en caso de discordia; y si reunen todas las condiciones estipuladas en sus respectivos pliegos de construcción y proyectos, serán recibidas, levantando el acta correspondiente.

La misma Comisión de Ingenieros comprobará la medición y liquidación general de todas las obras ejecutadas dentro de sus respectivos proyectos aprobados, cargando al importe de dichas obras, á los tipos presupuestos, el interés de las cantidades invertidas en las mismas desde la fecha de su inversión, á razón del 5 por 100 anual.

13.ª El importe total á que ascienda la liquidación de las obras ó mejoras extraordinarias, más los intereses devengados, practicada según lo preceptuado en la condición anterior, se abonará al arrendatario en los veinte años siguientes del arriendo, más el 5 por 100 de interés por las cantidades no amortizadas, señalando al efecto la anualidad fija que corresponde por uno y otro concepto, que se descontará en primer término de los aumentos líquidos de producción.

14.ª Para determinar el producto líquido anual de las salinas se deducirá del total ingreso de las ventas á los tipos establecidos para cada clase:

1.º El canon ó renta fija anual como precio del arrendamiento.

2.º El coste de explotación y gastos generales de cada una de las clases de sal vendidas, fijando al quintal métrico el que corresponda, según la escala gradual determinada en la condición 6.ª, ó los que se señalen para las nuevas clases, en función también de su venta.

15.ª El producto líquido que se obtenga en los cinco primeros años, en los cuales no se ha liquidado todavía el importe total de las obras y mejoras extraordinarias, ni fijado en su consecuencia la anualidad que debe percibir el arrendatario para amortización de dicho importe y sus intereses, se distribuirá por partes iguales entre el Estado y el arrendatario.

16.ª Si en algún año el producto líquido no bastase á cubrir el importe de la anualidad, éste ó la parte de él que no haya sido abonada pasará á descontarse, en primer término, de los beneficios ó producto líquido de los años siguientes, devengando las cantidades que no hayan sido abonadas á su debido tiempo el interés anual del 5 por 100.

17.ª Si al terminar los veinticinco años fijados de duración al arriendo quedara alguna cantidad sin abonar por capital é interés de las obras extraordinarias, se prorrogará el arriendo por el número de años que sean necesarios para amortizar aquélla bajo las mismas condiciones del contrato.

18.ª Otorgada la escritura, se pondrá al arrendatario en posesión de las salinas, terrenos, edificios y cuantas otras dependencias sean de propiedad del Estado, así como de los muebles, útiles, enseres y demás que existan, mediante acta é inventario valorado, formado por una Comisión compuesta de dos Delegados del Gobierno y dos del arrendatario, presidida por el Jefe de Administración civil que el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda designe.

19.ª Antes de dar posesión al arrendatario de las salinas se practicará una detallada y exacta cubicación de las sales existentes en las eras de los diques, en los depósitos de despacho y en almacenes, cuya operación se hará por los Delegados facultativos que deben formar la Comisión anterior, uno nombrado por el Estado y otro por el contratista, y tercero, en caso de discordia, levantando acta en que se hará constar la existencia de cada clase de sal. El arrendatario se hará cargo de la totalidad de las sales, según resulte de dicha acta, y abonará á la Hacienda su importe al mismo tiempo que el primer plazo del arriendo.

Los precios á que abonará el arrendatario á la Hacienda las existencias de sal que haya en las salinas será el de 36 céntimos de peseta el quintal métrico de sal lavada y 32 céntimos el de la sin lavar, que representan el coste de produc-

ción que ha tenido por término medio en el último quinquenio cada quintal métrico de sal, comprendiéndose en dicho coste la totalidad de los gastos por todos conceptos.

20.ª Dos años antes de la terminación del arriendo, el Gobierno fijará la cantidad de sal de cada clase que el arrendatario ha de dejar en la salina al concluir su contrato, de la que se hará cargo la Hacienda al finalizar aquél, previa cubrición también por peritos de ambas partes, valorando dichas existencias al precio medio del coste que igualmente haya tenido cada quintal en los cinco últimos años del arriendo, comprendiendo, no sólo los gastos generales de producción y recolección, sino los de administración y dirección, resguardo, amortización de las obras ordinarias é intereses del capital empleado en el negocio, á razón de 5 por 100.

21.ª El Gobierno se reserva el derecho de intervenir todas las operaciones del arriendo, para lo cual en las oficinas de la Empresa habrá un Interventor del Gobierno con el personal necesario á sus órdenes. Dicha Intervención tendrá derecho á visitar en todo tiempo las salinas, almacenes y dependencias de aquéllas, así como inspeccionar la contabilidad, libros, registros, y á comprobar la cuenta de Caja.

El arrendatario quedará obligado á facilitar á la Intervención los datos, noticias y explicaciones que se le pidan, debiendo exhibir los libros, facturas y cuantos documentos justificativos sean necesarios para demostrar la exactitud de las operaciones.

22.ª El arrendatario pondrá en conocimiento de la Intervención del Estado los medios ó procedimientos nuevos de elaboración que introduzca, y dará cuenta á la misma mensualmente de las ventas de sal que realice, tanto para la Península como para el extranjero, con las formalidades que en su día determine un reglamento especial que regule las funciones de la Intervención y sus relaciones con el arrendatario.

23.ª El precio anual del arriendo se ingresará por el arrendatario en la Tesorería Central, por trimestres adelantados, entendiéndose vencidos al octavo día del primer mes de cada trimestre.

La participación del Estado en los aumentos de producción lo satisfará en dicha Tesorería á los dos meses siguientes á la terminación de cada año económico, durante los cuales se formulará, examinará y aprobará la liquidación de las ventas y producto líquido obtenido en el mismo.

Dicha liquidación se redactará por el arrendatario en los primeros quince días del año económico siguiente, y examinada y comprobada por la Intervención del Estado, se elevará con su conformidad á la aprobación del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con un informe en que se hará constar los resultados que la liquidación ofrezca, desarrollo de la explotación y transacciones verificadas.

24.ª El arrendatario podrá establecer para la vigilancia y custodia de las salinas y sus redondas el resguardo que tenga por conveniente para ese objeto, siendo de su cuenta el abono de los gastos que ocasione el personal y material de dicho servicio, por estar implícitamente comprendidos en el coste de producción señalado á la unidad en la condición 6.ª

25.ª Las salinas y sus dependencias quedan exentas del pago de las contribuciones territorial é industrial durante el período del arriendo, por la explotación y venta de la sal común, cualquiera que sea su clase y forma, y las que puedan obtenerse por el beneficio de las aguas madres de dichas salinas, pero no cualquier industria particular que se establezca con independencia de la explotación.

26.ª El arrendatario atenderá á la conservación de los edificios, almacenes, dependencias y mobiliario de toda clase de que se haya hecho cargo al comenzar el arriendo, así como de todas las obras ordinarias y extraordinarias y material de trabajo que durante el desarrollo de aquél construya en cumplimiento de su contrato, reparándolos y mejorándolos para que, al terminar el arriendo, se encuentren en perfecto estado de conservación y en disposición de seguir destinados á los servicios respectivos.

27.ª Todas las obras y mejoras que el arrendatario haya realizado voluntariamente y que se empleen en la explotación de las salinas quedarán en beneficio y propiedad del Estado el día en que termine el arriendo, sin que aquél pueda reclamar indemnización alguna.

Asimismo quedarán de propiedad del Estado las obras y mejoras extraordinarias determinadas en la condición 8.ª

28.ª El arrendatario entregará á la Hacienda á la terminación del contrato todos los edificios, almacenes, mobiliario y enseres que haya recibido al principio de aquél, más las obras y máquinas que haya construido, en perfecto estado de conservación, con abono de desperfectos, salvo los de uso natural, que se admiten y establecen en un demérito de un 2 por 100 anual de su valor para los edificios, almacenes y obras de fábrica, y un 4 por 100 anual para el mobiliario, máquinas, útiles de fabricación y construcciones que puedan considerarse como industriales.

29.ª Todos los edificios, almacenes, mobiliario, maquinaria, enseres y útiles de fabricación serán asegurados de incendio por cuenta del arrendatario, á no ser que éste tome expresamente sobre sí el riesgo.

30.ª La fianza provisional para tomar parte en el concurso será de 125.000 pesetas, y la definitiva de 500.000, en metálico ó en valores públicos admisibles, cuya fianza responderá al exacto cumplimiento del contrato en todas sus partes.

Ejecutadas por el arrendatario todas las obras ó mejoras extraordinarias que determina la condición 8.ª, y recibidas y liquidadas por la Hacienda, se devolverán las 500.000 pesetas depositadas como fianza para el cumplimiento de su contrato, sirviendo de garantía el valor de dichas obras.

31.ª En los cuatro últimos años de arriendo se le exigirá al arrendatario, de las cantidades que le corresponda, tanto por las anualidades de las obras como por el 50 por 100 de participación en los beneficios líquidos, las sumas necesarias para formar un capital de 500.000 pesetas, destinadas á asegurar las responsabilidades del arrendatario en la liquidación final del contrato, á menos que no prefiera dicho arrendatario depositar la expresada cantidad como fianza á disposición de la Hacienda en los efectos públicos admisibles.

32.ª Al terminar el período del arriendo, el arrendatario hará entrega al Estado de las salinas, edificios, obras, máquinas, mobiliario y existencia de sal, según las condiciones y formalidades determinadas en las cláusulas anteriores, y si resultase todo conforme, se levantará un acta general en que se hagan constar todos los extremos, así como la solvencia del contratista por haber pagado todos los plazos del arriendo y participación en los aumentos de producción, y no tener ninguna responsabilidad; acreditándose estos últimos extremos con los certificados correspondientes, que se unirán al acta, y aprobada ésta por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se devolverá la fianza al arrendatario y se le abonará en aquel mismo año económico el valor de las existencias de

sal que entregue, quedando relevado de toda responsabilidad.

33.ª El arriendo se hace á riesgo y ventura, sin derecho por parte del arrendatario á reclamar indemnización alguna.

34.ª Serán motivos de rescisión del contrato, á cargo y riesgo del arrendatario:

1.º La falta de puntualidad en el pago del importe del arrendamiento fijo; el de la participación en los beneficios líquidos por los aumentos de producción que correspondan al Estado, ó el valor de las existencias de sal que existan al hacerse cargo de las salinas.

2.º La perjudicial explotación de las salinas, demostrada por cuatro Ingenieros nombrados, dos por el Estado y dos por el arrendatario. Si no hubiere conformidad entre citados Ingenieros, se reclamará informe de la Junta superior de Minería, y en ambos casos resolverá el Gobierno sobre la rescisión.

3.º La falta de cumplimiento de las condiciones del contrato.

35.ª Los efectos de la rescisión serán el hacerse cargo inmediatamente la Hacienda de las salinas con todas sus dependencias, obras y material, para su explotación inmediata, en la forma que mejor estime, quedando el arrendatario obligado á indemnizar á la Hacienda de cuantos daños y perjuicios le ocasione la rescisión, con la fianza y valor de las obras extraordinarias ejecutadas.

36.ª El arrendatario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones actuales de la Hacienda, con respecto á las salinas de Torreveja y de la Mata, y las cuestiones de cualquier índole que se promuevan entre aquélla y el arrendatario con ocasión del contrato de arriendo, incluso la de rescisión, se resolverán previamente en vía gubernativa, y en su caso en la contencioso administrativa.

37.ª El concurso público tendrá lugar en el Ministerio de Hacienda el día 11 de Septiembre de 1897, á las once de la mañana, ante una Junta compuesta del Ministro, dos Senadores, dos Diputados, los Directores generales de Propiedades y lo Contencioso y el Interventor general, dando fe del acto un Notario designado con anterioridad.

38.ª Podrán hacer licitación los que se hallen en pleno uso de sus derechos civiles y no sean deudores á la Hacienda por ningún concepto, ni hayan faltado al cumplimiento de contratos anteriores celebrados con la Administración.

39.ª Las proposiciones se extenderán en papel del sello 12.º, con sujeción al modelo que á continuación se expresa, y se presentarán en pliegos cerrados, consignando en el sobre el nombre del que la suscribe y el objeto de la proposición, y se acompañará á ellas el resguardo de la Caja de Depósitos que acredite haber consignado la suma de 125.000 pesetas en metálico ó valores admisibles en concepto de depósito provisional para optar al concurso, y la cédula personal si fuera español el solicitante.

40.ª La Junta expresada admitirá durante media hora las proposiciones que se presenten en forma, y desechará de plano aquellas á que falte alguno de los requisitos mencionados. Transcurrido dicho período de tiempo, y anunciado en alta voz el término para admisión de pliegos, se dará lectura por el Notario de los admitidos y desechará por el orden de presentación, á cuyo efecto se numerarán según vayan presentándose y se dará por terminado el acto.

41.ª La Junta examinará dentro del plazo de ocho días las proposiciones presentadas, y con su informe las elevará al Ministerio de Hacienda, el cual someterá el expediente al acuerdo del Consejo de Ministros, proponiendo la admisión de la proposición que entienda más beneficiosa. La resolución del Consejo se publicará en la GACETA DE MADRID por medio del oportuno Real decreto, y contra ella no se admitirá reclamación ni recurso alguno.

42.ª Adjudicado el arriendo al mejor postor, se devolverán los depósitos provisionales á los demás licitadores, y se retendrá el de aquél hasta que notificada la adjudicación amplíe el depósito á la suma de 500.000 pesetas que exige la condición trigésima.

43.ª Si el adjudicatario no prestase la fianza definitiva dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la notificación, perderá el depósito provisional. Dentro de los treinta días siguientes formalizará el contrato por medio de escritura pública.

44.ª Será de cuenta del arrendatario satisfacer los gastos de otorgamiento de escritura, copias de ella para la Hacienda y demás que origine el acto del concurso.

45.ª También estará obligado á contribuir al sostenimiento del culto de la iglesia parroquial de Torreveja en la forma y condiciones que la Hacienda lo verifica en la actualidad.

Madrid 30 de Julio de 1897.

Modelo de proposición.

D., domiciliado en, calle de, núm., piso, en nombre propio, ó en representación de D. ó de la Sociedad, enterado del pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID del día para el arriendo de las salinas de Torreveja y de la Mata, en la provincia de Alicante, acepta todas ellas, y ofrece por el mencionado arriendo la suma de pesetas anuales (en letra) como canon fijo, abonando además el (en letra) por 100 del producto líquido obtenido cada año, en los términos fijados en dicho pliego.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

En virtud del informe emitido por el Consejo de Instrucción pública en 18 de Mayo de 1893 al consultarle acerca del Real decreto de 28 de Octubre anterior, por el cual se concedió á los Profesores clínicos el derecho de concursar cátedras de número, y oída la Comisión permanente de dicho Cuerpo Consultivo al despachar en 26 de Febrero de 1896 un expediente de permuta;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Al art. 5.º del Real decreto de 23 de Junio de 1894 sobre provisión de cátedras de Universida-

des é Institutos, por traslación y concurso, se adicionará un nuevo párrafo, que dirá:

«A los concursos, tanto de antigüedad como de mérito, correspondientes á cátedras de Universidad, podrán acudir los que mediante oposición hayan obtenido y desempeñen en propiedad los cargos de Ayudantes de la Facultad de Ciencias y del Museo de Ciencias naturales; los Directores de Trabajos y de Museos Anatómicos, Profesores clínicos y Ayudantes de clases prácticas de la de Medicina y los Ayudantes de Farmacia.»

Las condiciones para presentarse á estos concursos serán las siguientes:

1.ª Tener el grado de Doctor en la Facultad y Sección correspondiente, cuando se trate de Ciencias.

2.ª Contar en el cargo siete años de servicios, con buena nota, ó sólo cinco, si les han sido aprobados los ejercicios en oposiciones á cátedra de la misma Facultad.

3.ª Acompañar á la solicitud una Memoria referente á la asignatura objeto del concurso, que resulte trabajo de investigación y haya merecido la aprobación del Claustro respectivo.»

Art. 2.º Se modifica igualmente el art. 13 del referido decreto, ampliándole en la forma siguiente:

Además de la igualdad ó analogía de asignatura, dichas permutas se ajustarán á las siguientes reglas:

1.ª Quedan prohibidas entre Catedráticos de provincias y de Madrid, á causa de la diferencia de sueldo y emolumentos.

2.ª Por razón análoga á la anterior, tampoco podrán verificarse permutas entre Profesores de capitales en que no hay Universidad y los de las que la tienen, ni entre los de Establecimientos locales y los de provinciales ó universitarios.

3.ª En ningún caso serán permitidas las permutas cuando entre los solicitantes de ellas exista una diferencia de edad ó antigüedad mayor de quince años.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por el Muy Reverendo Padre Fray Pedro de las Mercedes, Comendador de la Sagrada Orden de Religiosos Descalzos de Nuestra Señora de la Merced, establecida en la ciudad de Toro, solicitando se declaren exentos del servicio militar á los jóvenes novicios ó profesos que pertenezcan á dicha Orden, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Examinado el expediente formado en virtud de la solicitud del Muy Reverendo Padre Fray Pedro de las Mercedes, Comendador de la Sagrada Orden de Religiosos Descalzos de Nuestra Señora de la Merced, en su convento de la ciudad de Toro, de la provincia de Zamora, con la pretensión de que se declare exentos del servicio militar á los jóvenes, así novicios como profesos que pertenezcan á dicha Orden, fundándose en que ésta en su renacimiento en la época actual ha dado preferencia á las tareas de la enseñanza pública permanente de adultos.

Obra unido al expediente el traslado de la Real orden autorizando á aquella Comunidad religiosa para dedicarse á la enseñanza; otro traslado de la aprobación del Obispado de Zamora, y una certificación del Párroco de Santa María la Mayor de la ciudad de Toro, en la que se hace constar que se hallan establecidas en dicha ciudad Escuelas diurnas y nocturnas, regentadas por los Religiosos de aquella Orden, á las que concurren multitud de adultos, principalmente de la clase obrera.

La Dirección de Instrucción pública informa que la referida Orden se dedica exclusivamente á la enseñanza, sin que se haya averiguado que tuviera otros fines, según los datos que ha podido adquirir la mencionada Dirección.

Visto el art. 80, casos 4.º y 5.º de la vigente ley de Reemplazos:

Considerando que á tenor del referido precepto legal deben ser excluidos totalmente del servicio militar los Religiosos profesos de las Escuelas Pías y Congregaciones destinadas exclusivamente á la enseñanza con autorización del Gobierno:

Considerando que la Sagrada Orden de Religiosos Descalzos de Nuestra Señora de la Merced se halla en las condiciones expresadas, constando en el expediente que se dedica exclusivamente á la enseñanza, por lo que los Religiosos profesos de la misma Orden deben ser excluidos totalmente del servicio militar.

Considerando que estos beneficios alcanzan también á los novicios de las mismas Ordenes que lleven seis meses de noviciado el día de la clasificación, quedando todos sujetos á las responsabilidades que les exige la ley sin dejaren de pertenecer á la Congregación antes de haber cumplido los treinta y dos años de edad.

La Sección opina que procede declarar que los Religiosos profesos de la Sagrada Orden referida de Religiosos Descalzos de Nuestra Señora de la Merced deben ser excluidos totalmente del servicio militar, mientras aquéllas se dediquen exclusivamente á la enseñanza, así como también los novicios de la misma Orden que lleven seis meses de noviciado cumplidos antes del día de la clasificación, quedando unos y otros sujetos á la responsabilidad que establece la ley, si dejaren de pertenecer á la Orden antes de haber cumplido los treinta y dos años de edad.

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1897.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Centro por Doña Elisa Ramírez, propietaria del Balneario de Peñas Blancas, en esa provincia, solicitando autorización para abrir dicho establecimiento al servicio público:

Resultando que por Real orden de este Ministerio, fecha 12 de Diciembre de 1895, se declararon de utilidad pública las aguas minero medicinales de que se trata, que emergen en la dehesa de Peñas Blancas, término de Espiel:

Resultando que por la misma Real orden se señaló la temporada oficial de dicho establecimiento desde 15 de Abril á 30 de Junio, y desde 1.º de Septiembre á 31 de Octubre, pero sin permitir su apertura ínterin no se construyese el establecimiento y se dotase á éste de todo lo necesario para el buen uso de las aguas:

Resultando que Doña Elisa Ramírez acompaña una certificación del Subdelegado de Medicina del distrito de Fuenteovejuna, haciendo constar que se han llevado á cabo todas las obras proyectadas y dotado al establecimiento de todo lo necesario para la buena aplicación de aquel remedio hidromineral:

Considerando que, en virtud de lo expuesto, se ha cumplido con lo que preceptúa el párrafo segundo del artículo 8.º del vigente reglamento de Baños y Real orden de 12 de Diciembre de 1895;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido por conveniente disponer que se acceda á lo solicitado, y por consiguiente, permitir la apertura del establecimiento de baños de Peñas Blancas desde la presente temporada.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la interesada y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1897.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de la provincia de Córdoba.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Hallándose vacante una Relatoría en la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, por traslación de D. Hilario María González, que la desempeñaba, y debiendo proveerse por concurso entre Secretarios de Sala, de gobierno y Relatores de las Audiencias territoriales, conforme á lo dispuesto en el artículo 54 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, los aspirantes á dicha plaza elevarán sus solicitudes dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, al Presidente del Tribunal Supremo, por conducto del Tribunal en que estén prestando sus servicios, acompañando los documentos que justifiquen su aptitud legal, para que la Sala de gobierno del referido Tribunal Supremo formule la propuesta á que se refiere el art. 528 de la repetida ley orgánica, en los términos que previene el art. 55, en relación con el 50 del reglamento de 10 de Abril de 1871.

Madrid 29 de Julio de 1897.—El Subsecretario, Antonio García Alix.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 144.—28 DE JULIO DE 1897

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España.

Variación de luces provisionales en el extremo del rompeolas de Poniente del puerto de Cádiz.

Núm. 994, 1897.—Según comunicación del Director general de Obras públicas, á que se refiere el *Aviso núm. 128/885 de 1897*, en tanto que duren las obras en el rompeolas de Poniente del puerto de Cádiz, y á partir desde el 1.º del próximo Agosto, se colocarán dos fanales, uno con luz verde y roja, dirigido el cambio de ambos colores en la dirección de la boya del Fraile, para que, al entrar en el rojo, indique que está rebasado dicho bajo y puede tomarse la dirección de la bahía, dejando la luz unos 200^m por el costado de estribor, y otro con luz blanca, que se verá en todo el horizonte y que queda eclipsado desde la expresada boya del Fraile hasta pasada la enfilación del espigón.

Se emplazarán en la parte más avanzada del macizo y se adelantarán á medida que las obras lo vayan consintiendo. Su alcance óptico, en el estado ordinario de la atmósfera y estando el ojo del observador á 4^m de la superficie del mar, es el que tienen las luces de situación de los barcos; su situación geográfica es variable, pues que avanza con las obras hasta la distancia de 200^m sobre el extremo del rompeolas actual, y la elevación de ambas luces es de 10^m sobre el nivel medio de bajamar viva y 5^m sobre la rasante del rompeolas.

Las luces se colocarán sobre un poste de color negro é iluminarán los arcos de horizonte de la mar siguientes: La luz verde, 140º; la luz roja, 140º, y la blanca, 360º, excepto el sector oscuro antes mencionado, que variará con la situación de las luces.

Observaciones.—A 100^m de las luces, y en la dirección recta del rompeolas, existe fondeada una boya tronco-cónica, de hierro, pintada á fajas verticales blancas y negras alternadas, rematada en un globo pintado del mismo modo. Esta boya irá avanzando á medida que se avancen las luces, á fin de que, mientras las obras lo permitan, quede entre ambas la distancia horizontal de 100^m. En el espacio comprendido entre la luz y la boya queda prohibido el paso de embarcaciones de todas clases (*Avisos números 155/1.104 y 158/1.122 de 1896*).

El presente *Aviso* anula al *núm. 128/885 de 1897*.

Cuaderno de faros núm. 2, pág. 6.
Carta núm. 22 A de la sección II.

Francia (Costa W.)

Rocas descubiertas en la ensenada de la Torche, bahía de Audierne.

(*Avis aux Navigateurs, núm. 133/915. Paris, 1897.*)

Núm. 995, 1897.—El Alférez de navío Sr. Frochot, Comandante del torpedero *núm. 73*, ha reconocido la existencia y determinado la posición de dos rocas en la ensenada de la Torche.

La primera, que descubre 0^m,5, se halla á 820^m, próximamente, al S. 36º W. de la cumbre de la punta de la Torche. Los ingleses la han situado en 47º 49' 54" N. por 1º 50' 40" E.

La segunda roca, cubierta de arena y sobre la cual hay 0^m,5 de fondo, está situada á 145^m al S. de la primera.

Carta núm. 851 de la sección II.

Portugal.

Característica de las luces de las Berlingas.

(*Avis aux Navigateurs, núm. 135/933. Paris, 1897.*)

Núm. 996, 1897.—Según aviso del Teniente de navío señor Poncellet, Comandante del transporte *Drôme*, las luces de las Berlingas (*Avisos números 155/1.105 de 1896 y 142/982 de 1897*), observadas durante toda una noche, presentan las características siguientes:

1.º La luz encendida sobre la torre del faro antiguo, es de grupo de tres destellos blancos; cada destello tiene la duración de un segundo y $\frac{1}{5}$ y está separado del siguiente por un eclipse total de 4,5 segundos; cada grupo de destellos está separado del siguiente por un eclipse total de 12 segundos á 12 segundos y $\frac{1}{5}$.

2.º La segunda luz, fija, blanca, parece estar colocada al S. 83º E. del faro grande. No debe ser visible mar afuera por quedar oculta por las tierras altas de la isla.

La luz de destellos ha sido vista y marcada desde el canal; será pues visible sobre todo el horizonte; la luz fija no es visible más que desde la costa del canal del N. 35º E. al S. 85º W.

Cuaderno de faros núm. 2, pág. 18.
Carta núm. 316 de la sección II.

ERRATAS

EN EL AVISO NÚM. 872 DEL GRUPO 126.

Dice.	Debe decir.
Situación: 28º 45' 28" N. por 7º 36' 48" W.	Situación: 28º 42' 30" N. por 7º 49' W.

EN EL AVISO NÚM. 873 DEL GRUPO 126.

Dice.	Debe decir.
Nuevo faro en la punta de Ferro (Isla de Tenerife.) faro de 4.º orden de Ferro. situado en punta Ferro al N. E. Situación: 28º 23' N. por 10º 45' W.	Nuevo faro en la punta de Teno (Isla de Tenerife.) faro de 4.º orden de Teno. situado en punta Teno al N. W. Situación: 28º 20' 40" N. por 10º 43' 30" W.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

GRUPO 145.—29 DE JULIO DE 1897

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCÉANO GLACIAL ÁRTICO

Laponia Rusa.

Valizamiento de bajos.

(*Circulaire hydrographique, núm. 135, San Petersburgo, 1897.*)

Núm. 997, 1897.—Se ha procedido al valizamiento siguiente sobre la costa de Mourmania.

1.º Una boya blanca y negra, que marca un banco de 1^m,2 después del cabo Tolstik, en la bahía de Petchenga.

2.º Dos valizas se han colocado en la bahía de Vaida, la una formada por una percha blanca y roja con dos escobas de puntas divergentes, en la costa E. de la punta W. de la entrada, en 22^m de agua, para marcar el arrecife de la punta; la otra, formada de una percha negra y blanca con dos escobas negras de puntas yuxtapuestas, en 6^m,3 en la costa W. del banco de 1^m,8 que está cerca de la primera punta E. situada al S. de cabo Kekursk.

3.º En el estrecho de Kildin, enfrente de la punta Prigoni, una percha roja con escoba roja, puntas arriba, colocada en 7^m,2 para marcar el arrecife.

4.º En el Canton de Teriber, al N. del banco de la bahía Korebelnaia, con escoba negra, puntas abajo.

Carta núm. 229 de la sección I.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Islas Feroe.

Valizas flotantes en el fondeadero de Frangisraag (Frangisraag Fiord).

(*Avis aux Navigateurs, núm. 133/918. Paris, 1897.*)

Núm. 998, 1897.—El Capitán de fragata, Auvert, Comandante de la *Manche*, avisa que se ha fondeado á 150^m al N. 30º E. de la cumbre de la isla Holomen, en el Trangisraag Fiord una valiza flotante pintada de blanco con el vértice negro. Esta valiza indica un fondo de 3^m,7 situado al N. de esta isla.

Una segunda valiza flotante, idéntica á la precedente, está fondeada á 380^m al N. 32º E. del faro superior de Galgatange; marca un fondo de 3^m situado al N. de la punta Galgatange.

Carta núm. 229 de la sección I.

Canadá (Nueva Escocia).

Boya de campana en el S. de Cat Rock, á la entrada del puerto de Yarmouth.

(*Notice to Mariners, núm. 20. Ottawa, 1897.*)

Núm. 999, 1897.—Una boya de campana pintada de negro, con las palabras *Cat Rock*, en blanco, se ha fondeado en 18^m de agua á 300^m, próximamente, del S. de Cat Rock; esta boya está delante de la extremidad S. de Cabo del Este, al lado W. de la entrada del puerto de Yarmouth, al S. 40º 30' W. del faro de Yarmouth y al S. 40º 30' E. de la costa exterior del cabo del W.

Situación aproximada: 43º 47' 2" W. por 59º 57' 8" E.

Carta núm. 589 de la sección IX.

Estados Unidos.

Variación temporal de las luces de enfilación del río Schuylkill (río Delaware).

(*Notice to Mariners, núm. 83. Light-House Board. Washington, 1897.*)

Núm. 1.000, 1897.—El 30 de Junio de 1897, ó en las proximidades de esta fecha, las luces de enfilación del río Schuylkill deben extinguirse temporalmente, y reemplazada cada una por una luz fija, blanca, de fanal, colocada al E. de las antiguas sobre la prolongación del eje de la parte exterior del canal de entrada recientemente profundizado y que conduce del río Delaware al Schuylkill.

La luz anterior, elevada 2^m,4 sobre el mar, se halla á 68^m al S. 76º E. de la antigua luz anterior sobre un malecón de tierra que com unica esta última con la isla Seagne.

Situación aproximada de la nueva luz anterior: 39° 53' 12" N. por 68° 59' 42" W.

La luz posterior, elevada 4m,9 sobre el mar, está elevada sobre un poste gris en el mismo malecón levantado á 84m al S. 57° E. de la antigua luz posterior y á unos 209m, próximamente, al N. 25° E. de la nueva luz anterior.

De día, una señal rectangular negra, con su parte central rectangular blanca, se ha establecido delante de cada una de las luces nuevas.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 194.
Carta núm. 586 A de la sección IX.

Estados Unidos.

Sustitución de la boya de gas del bajofondo de la isla Tangier por una boya cónica.

(Notice to Mariners, núm. 87. Light-House Board. Washington, 1897.)

Núm. 1.001, 1897.—La boya de gas encarnada, de luz fija, blanca, fondeada en el W. del banco de la isla Tangier (Aviso núm. 92/677 de 1895), ha sido retirada definitivamente y sustituida por una boya cónica, pintada de rojo.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 206.
Carta núm. 586 de la sección IX.

Paso de Calais.—Francia.

Restos de buque en las proximidades de Calais.

(Avis aux Navigateurs, núm. 140/963. Paris, 1897.)

Num. 1.002, 1897.—Según aviso del Contraalmirante Jefe de Estado Mayor del primer departamento marítimo, los restos del vapor *Huldra*, que se fué á pique el 20 de Junio de 1897, á una milla al W. del semáforo de Calais (Aviso número 123/85 de 1896), se encontraba el 8 del corriente al S. 65° W. de la extremidad de la escollera del E. y al N. 27° W. del semáforo de Calais.

NOTA.—Es de creer que hallándose el buque sujeto por sus anclas no variará de situación en las próximas mareas.

Situación aproximada: 50° 58' 6" N. por 8° 1' 57" E.

Carta núm. 219 de la sección II.
El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Tercer sorteo.

Nota de las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas correspondiente á la ampliación de 400.000, números 800.001 á 1.200.000, que han sido amortizadas en el sorteo celebrado en el día de hoy.

Números de las bolas que representan los lotes.	Numeración de las obligaciones que deben ser amortizadas.	Números de las bolas que representan los lotes.	Numeración de las obligaciones que deben ser amortizadas.
8.024	802.301	400	
8.058	805.701	800	
8.097	809.601	700	
8.131	813.001	100	
8.152	815.101	200	
8.156	815.501	600	
8.174	817.301	400	
8.194	819.301	400	
8.209	820.801	900	
8.239	823.801	900	
8.254	825.301	400	
8.259	825.801	900	
8.261	826.001	100	
8.309	830.801	900	
8.390	838.901	839.000	
8.427	842.601	700	
8.554	855.301	400	
8.602	860.101	200	
8.774	877.301	400	
8.829	882.801	900	
8.831	883.001	100	
8.881	888.001	100	
8.904	890.301	400	
8.966	896.501	600	
9.035	903.401	500	
9.165	916.401	500	
9.220	921.901	922.000	
9.394	939.301	400	
9.414	941.301	400	
9.427	942.601	700	
9.429	942.801	900	
9.468	946.701	800	
9.483	948.201	300	
9.506	950.501	600	
9.515	951.401	500	
9.539	953.801	900	
9.573	957.201	300	
9.579	957.801	900	
9.674	967.301	400	
9.774	977.301	400	
9.798	979.701	800	
9.849	984.801	900	
9.876	987.501	600	
9.926	992.501	600	
9.934	993.301	400	
9.952	995.101	200	
10.006	1.000.501	600	
10.016	1.001.501	600	
10.054	1.005.301	400	
10.072	1.007.101	200	
10.082	1.008.101	200	
10.087	1.008.601	700	
10.089	1.008.801	900	
10.095	1.009.401	500	
10.113	1.011.201	300	
10.130	1.012.901	1.013.000	
10.160	1.015.901	1.016.000	
10.178	1.017.701	800	
10.203	1.020.201	300	
10.205	1.020.401	500	
10.213	1.021.201	300	
10.309	1.030.801	900	
10.313	1.031.201	300	
10.385	1.038.401	500	
10.485	1.048.401	500	
10.496	1.049.501	600	
10.507	1.050.601	700	
10.510	1.050.901	1.051.000	
10.527	1.052.601	700	
10.539	1.053.801	900	
10.558	1.055.701	800	
10.579	1.057.801	900	
10.620	1.061.901	1.062.000	
10.658	1.065.701	800	
10.724	1.072.301	400	
10.732	1.073.101	200	
10.758	1.075.701	800	
10.765	1.076.401	500	
10.803	1.080.201	300	
10.809	1.080.801	900	
10.864	1.086.301	400	
11.003	1.100.201	300	
11.043	1.104.201	300	
11.046	1.104.501	600	
11.078	1.107.701	800	
11.113	1.111.201	300	
11.121	1.112.001	100	
11.133	1.113.201	300	
11.194	1.119.301	400	
11.199	1.119.801	900	
11.249	1.124.801	900	
11.257	1.125.601	700	
11.288	1.128.701	800	
11.289	1.128.801	900	
11.315	1.131.401	500	
11.363	1.136.201	300	
11.380	1.137.901	1.138.000	
11.404	1.140.301	400	
11.411	1.141.001	100	
11.446	1.144.501	600	
11.489	1.148.801	900	
11.520	1.151.901	1.152.000	
11.531	1.153.001	100	
11.749	1.174.801	900	
11.765	1.176.401	500	

Madrid 31 de Julio de 1897. = El Vicesecretario, Gabriel Miranda. = V.º B.º = El Subgobernador, Manuel Ciudad.

Nota de las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas que han sido amortizadas en el sorteo celebrado en el día de hoy.

Números de las bolas que representan los lotes.	Numeración de las obligaciones que deben ser amortizadas.	Números de las bolas que representan los lotes.	Numeración de las obligaciones que deben ser amortizadas.
13	1.201 á	300	
87	8.601	700	
103	10.201	300	
130	12.901	13.000	
143	14.201	300	
162	16.101	200	
184	18.301	400	
187	18.601	700	
209	20.801	900	
223	22.201	300	
237	23.601	700	
241	24.001	100	
280	27.901	28.000	
301	30.001	100	
324	32.301	400	
332	33.101	200	
361	36.001	100	
399	39.801	900	
414	41.301	400	
435	43.401	500	
613	61.201	300	
739	73.801	900	
745	74.401	500	
778	77.701	800	
849	84.801	900	
876	87.501	600	
878	87.701	800	
903	90.201	300	
945	94.401	500	
946	94.501	600	
955	95.401	500	
994	99.301	400	
1.116	111.501	600	
1.119	111.801	900	
1.121	112.001	100	
1.130	112.901	113.000	
1.181	118.001	100	
1.183	118.201	300	
1.200	119.901	120.000	
1.223	122.201	300	
1.283	128.201	300	
1.287	128.601	700	
1.314	131.301	400	
1.412	141.101	200	
1.464	146.301	400	
1.470	146.901	147.000	
1.502	150.101	200	
1.522	152.101	200	
1.554	155.301	400	
1.569	156.801	900	
1.573	157.201	300	
1.576	157.501	600	
1.611	161.001	100	
1.666	166.501	600	
1.670	166.901	167.000	
1.692	169.101	200	
1.732	173.101	200	
1.754	175.301	400	
1.818	181.701	800	
1.875	187.401	500	
1.876	187.501	600	
1.947	194.601	700	
1.953	195.201	300	
1.956	195.501	600	
1.964	196.301	400	
2.036	203.501	600	
2.106	210.501	600	
2.117	211.601	700	
2.175	217.401	500	
2.177	217.601	700	
2.186	218.501	600	
2.187	218.601	700	
2.244	224.301	400	
2.276	227.501	600	
2.279	227.801	900	
2.339	233.801	900	
2.345	234.401	500	
2.353	235.201	300	
2.367	236.601	700	
2.380	237.901	238.000	
2.466	246.501	600	
2.555	255.401	500	
2.573	257.201	300	
2.607	260.601	700	
2.617	261.601	700	
2.665	266.401	500	
2.801	280.001	100	
2.858	285.701	800	
2.885	288.401	500	
2.903	290.201	300	
2.950	294.901	295.000	
2.998	299.701	800	
3.113	311.201	300	
3.185	318.401	500	
3.208	320.701	800	
3.247	324.601	700	
3.252	325.101	200	
3.352	335.101	200	
3.376	337.501	600	
3.391	339.001	100	
3.402	340.101	200	
3.462	346.101	200	
3.463	346.201	300	
3.506	350.501	600	
3.571	357.001	100	
3.588	358.701	800	
3.636	363.501	600	
3.756	375.501	600	
3.774	377.301	400	
3.796	379.501	600	
3.799	379.801	900	
3.828	382.701	800	
3.842	384.101	200	
3.846	384.501	600	
3.922	392.101	200	
3.927	392.601	700	
4.052	405.101	200	
4.063	406.201	300	
4.077	407.601	700	
4.104	410.301	400	
4.117	411.601	700	
4.135	413.401	500	
4.142	414.101	200	
4.143	414.201	300	
4.243	424.201	300	
4.318	431.701	800	
4.321	432.001	100	
4.368	436.701	800	
4.479	447.801	900	
4.504	450.301	400	
4.563	456.201	300	
4.602	460.101	200	
4.624	462.301	400	
4.659	465.801	900	
4.667	466.601	700	
4.673	467.201	300	
4.676	467.501	600	
4.742	474.101	200	
4.745	474.401	500	
4.756	475.501	600	
4.803	480.201	300	
4.807	480.601	700	
4.923	492.201	300	
5.017	501.601	700	
5.089	508.801	900	
5.144	514.301	400	
5.208	520.701	800	
5.267	526.601	700	
5.272	527.101	200	
5.273	527.201	300	
5.327	532.601	700	
5.463	546.201	300	
5.492	549.101	200	
5.677	567.601	700	
5.726	572.501	600	
5.727	572.601	700	
5.758	575.701	800	
5.772	577.101	200	
5.			

Cuerpo de Telégrafos 4 meses y 6 días; Telegrafista tercero, segundo y primero, Oficial primero de estación y Oficial primero de dicho Cuerpo, 22 años, 2 meses y 28 días; Jefe de estación de Telégrafos, 5 años; Subdirector de Sección de segunda clase y Oficial segundo de Telégrafos 5 años, un mes y 9 días, y Oficial de primera clase, Subdirector de Sección, 4 años, 9 meses y 28 días.

D. Benito Antonio Soltúa, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.800 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 30 años, 5 meses y 12 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 4 años, 11 meses y 29 días; Ayudante primero de Correos 4 meses y 22 días; Oficial de la Estafeta ambulante del ferrocarril del Norte 10 años y 24 días; Administrador de la Estafeta ambulante del ferrocarril de Madrid á Cáceres y Portugal y de la del Noroeste 10 años, 10 meses y 27 días, y Oficial de la clase de segundos del Cuerpo de Correos en la Administración Central 4 años y un mes.

D. Agustín Pérez Criado, Juez de primera instancia que fué de Arcos de la Frontera, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.800 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 4.500 que le sirve de regulador, y por reunir 21 años, un mes y 29 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta con fecha 3 de Octubre de 1896 le fueron reconocidos 19 años, 7 meses y 28 días, y conforme á lo resuelto por Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 24 de Mayo último se le abonan un año, 6 meses y un día por la mitad del tiempo que permaneció en situación de excedente.

D. José María Ortiz y Sánchez, clasificado en concepto de jubilación con el haber anual de 1.600 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 4.000 pesetas que le sirve de regulador, y por reunir 23 años, 2 meses y 7 días de servicios. Extracto de los mismos: Auxiliar supernumerario y permanente de Obras públicas 3 años y 7 meses; Arquitecto de la provincia de Pontevedra 5 años y 13 días; Ayudante segundo y primero de Obras públicas 11 años, 6 meses y 17 días, y Ayudante primero con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase 3 años y 7 días.

D. Esteban Baró y Rugall, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.200 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.000 pesetas que le sirve de regulador, y por reunir 27 años, 5 meses y 20 días de servicios. Extracto de los mismos: Aparejador de carreteras provinciales de Barcelona 3 años y 4 días, y Sobrestante de Obras públicas 24 años, 5 meses y 16 días.

D. José Taléns de la Riva, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 800 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 20 años, 11 meses y 21 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta con fecha 28 de Mayo de 1890 le fueron reconocidos en situación de excedente 18 años, 6 meses y 24 días, y se le abonan ahora, como Inspector de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia de la provincia de Granada, 2 años, 4 meses y 27 días.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR

D. Leopoldo Ortiz y Pi, Oficial primero, en comisión, Secretario que fué del Gobierno civil de La Unión en Filipinas, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.000 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, con arreglo á la Real orden dictada por el Ministerio de Ultramar con fecha 12 de Junio último, cuyo haber deberá percibir por las cajas de la Península y 1.000 pesetas más por las de Filipinas como bonificación que le corresponde, según lo dispuesto en el art. 107 del reglamento orgánico de 3 de Junio de 1866, y por reunir 25 años, 7 meses y 18 días de servicios, que le fueron reconocidos por esta Junta en sesión de 28 de Noviembre de 1896.

MONTEPÍOS DE LA PENÍNSULA

Doña María del Moral Ceballos, viuda de D. Mariano Mantilla y Mantilla, Jefe de Negociado de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña María Sánchez Peralta, viuda de D. Nicolás Soto Vi-

cente, Ayudante primero que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 1.250 pesetas anuales.

Doña Isabel González y Rodríguez, viuda de D. Miguel P. ró, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Manuela, Doña Clotilde y Doña Julia Benjumeda y Orgeira, huérfanas de D. Manuel, Catedrático que fué de la Facultad de Medicina de Cádiz. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Aurea Gómez Pombo, viuda de D. Antonio García Paredes, Juez de primera instancia que fué de ascenso. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Amalia Barrios Cuadra, viuda de D. Gabriel Molina Aranco, Ingeniero segundo que fué de Minas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Josefa Colomé Castell, viuda de D. Segundo Olleros Quintana, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Leocadia Prieto Labrado, viuda de D. Eleuterio Valledor, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Sofía Vicente Bartol, viuda de D. Lorenzo de las Heras, Juez de primera instancia que fué de Trujillo. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Teresa Porqueras y Montlleo, D. Eugenio Castañé Farnach y Doña Pilar y Doña Carolina Castañé Porqueras, viuda la primera y huérfanas los demás de D. Enrique Castañé, Oficial cuarto que fué de Hacienda pública. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Vicenta Róchina Zapater, viuda de D. Ignacio Valentín Martínez Sánchez, Sobrestante que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

D. José Santiyán y Macarrón, huérfano incapacitado de D. Pedro, Promotor fiscal que fué de Riaza. Se le declara con derecho á continuar percibiendo, mientras continúe incapacitado para ganarse el sustento, la pensión de 312 pesetas y 50 céntimos anuales, ó sea la mitad de la íntegra de 625 que se le concedió en unión de su hermana Doña Margarita.

Doña Visitación Artuch y Montes, viuda de D. Manuel Coca Casanovas, Juez de primera instancia que fué de Motril, de ascenso. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 437 pesetas y 50 céntimos anuales, mitad de la íntegra de 875 pesetas que le corresponde en unión de sus hijastros, á quienes se reserva la otra mitad para cuando la reclamen en forma legal.

Doña María de la Concepción Fernández de la Rosa, huérfana de D. José María, Oficial segundo que fué de la Administración de Rentas de Jerez de la Frontera. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña María de Jesús en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 312 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Faustina Sánchez y Suárez, viuda de D. Gregorio Díaz y Díaz, Sobrestante tercero que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 750 pesetas anuales.

Doña Dolores y D. Alfonso Agustín Heredero, huérfanos de D. Joaquín, Portero que fué del Ministerio de Fomento. Se les declara sin derecho á la pensión que solicitan, porque el referido cargo de Portero no tiene incorporación al Montepío.

Doña María de la Paz Alvarado y Martín, viuda de Don Fructuoso Jorge y García, Oficial primero que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara sin derecho á la pensión que solicita, porque el fallecimiento del causante ocurrió con anterioridad á la publicación de la ley por la que se incorporaron al Montepío de Correos á los funcionarios de dicho Cuerpo.

Doña Josefa Hurtado Picón, de estado viuda, huérfana de

D. Vicente, Administrador que fué de Contribuciones y Rentas de Huelva. Se le declara sin derecho á que se le transmita la pensión que disfrutaba su madre Doña Candelaria por oponerse á ello el art. 21 de la instrucción de 28 de Diciembre de 1831.

Doña Narcisca Sagra y Cabrera, viuda de D. Rafael Sánchez Moreno, Oficial segundo que fué de Mina del establecimiento de Almadén. Se le declara sin derecho á la pensión que solicita, porque los destinos desempeñados por su citado marido no tienen incorporación á Montepío.

Doña Natividad Casanova de la Monja, de estado viuda, huérfana de D. Augusto José, Oficial que fué del Ministerio de la Gobernación. Se le declara sin derecho á la pensión que solicita, por oponerse á ello el art. 21 de la Instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

Doña Teresa de Lama y Ansoategui, viuda de D. José Masas Morejón, Registrador que fué de la propiedad. Se le declara sin derecho á la pensión de Montepío que solicita, porque ninguno de los destinos que desempeñó su marido tiene incorporación á Montepío.

Doña Josefa Pérez Fernández, viuda de D. Antonio Peña y Goñi, Jefe de Negociado de segunda clase que fué del Ministerio de la Gobernación. Se le declara sin derecho á la pensión que solicita, porque los destinos que desempeñó su citado esposo carecen de incorporación á Montepío.

PENSIONES DEL TESORO

Doña Adela Domenech y Serra, de estado viuda, huérfana de D. Jacinto Félix, Ministro que fué de Hacienda. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 3.750 pesetas anuales.

Doña María del Milagro García Martínez, viuda de D. Domingo Manzanera y García, Teniente fiscal que fué de la Audiencia de Cuenca. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.750 pesetas anuales.

Doña Pilar Ródenas y Martínez, huérfana de D. Manuel, Jefe superior de Administración, Presidente que fué de esta Junta. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 3.125 pesetas anuales.

Doña Julia Gallifa y Lombarte, de estado viuda, huérfana de D. Angel, Magistrado que fué del Supremo Tribunal de Justicia. Se le declara, en cumplimiento de la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 31 de Mayo último, con derecho á la pensión vitalicia de 2.250 pesetas anuales.

Doña María de Jesús Gálvez Arévalo, de estado viuda, huérfana de D. Francisco, Inspector del Cuerpo de Administración civil y Gobernador que fué de varias provincias. Se le declara en cumplimiento de la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 24 de Mayo último, con derecho á la pensión vitalicia de 2.000 pesetas anuales.

Doña Angela, Doña Vicenta y Doña Emilia Romo de Oca y López, huérfanas de D. Francisco, Oficial segundo que fué de la Intervención de Hacienda de Córdoba. Se les declara con derecho á la pensión vitalicia de 750 pesetas anuales.

Doña Rosario Tegeiro y Serrano, viuda de D. José de la Casa y Robles, Secretario que fué del Gobierno civil de Almería. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 750 pesetas anuales.

Doña Josefa Obis é Izquierdo, viuda de D. José Espinosa de Mora, Jefe de Negociado de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara sin derecho á la pensión que solicita por oponerse á ello el art. 20 de la ley de Presupuestos de 3 de Agosto de 1866.

Doña Matilde Portal, huérfana de D. José, Jefe de Administración que fué de Hacienda pública. Se desestima la instancia de esta interesada, solicitando mejora de pensión, declarando que debe estar á lo resuelto por acuerdo de esta Junta de 18 de Enero de 1890 que la negó lo mismo que ahora pretende, y cuyo acuerdo quedó firme, toda vez que le consintió con su silencio.

(Se continuará.)

BANCO DE ESPAÑA
SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	31 Julio 1897.	24 Julio 1897.	PASIVO	31 Julio 1897.	24 Julio 1897.
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
Oro.....	224.903.082'96	224.583.082'96	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000
Plata.....	268.815.046'30	267.881.236'21	Fondo de reserva.....	15.000.000	15.000.000
Corresponsales en el extranjero.....	32.335.504'37	33.674.612'13	Ganancias y pérdidas.....	3.250.420'45	3.277.552'68
Efectos á cobrar en el extranjero.....	786.529'72	825.329'53	{ Realizadas.....	1.965.926'74	1.668.009'89
Descuentos.....	320.131.690'66	313.818.890'02	{ No realizadas.....	1.120.534'275	1.122.866'900
Préstamos.....	169.395.342'22	164.194.379'01	Billetes en circulación.....	430.508.466'09	434.182.030'26
Efectos á cobrar en el día.....	1.428.675'95	5.047.357'35	Cuentas corrientes.....	26.015.170'66	26.985.388'06
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos.....	12.270.000	12.270.000	Depósitos en efectivo.....	37.196.858'93	39.868.513'49
Otros valores de cartera.....	5.180.701'34	4.250.910'35	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	7.543.915'38	5.537.101'74
Deuda amortizable al 4 por 100.....	387.762.563'75	387.762.563'75	Reservas de contribuciones.....	13.346.212'20	12.355.019'14
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 Julio 1891.....	3.893.719'48	3.893.719'48	Reservas de Aduanas.....	148.359.493'57	150.023.834'29
Obligaciones del Tesoro, emisión 30 Junio 1896.....	200.627.500	208.186.500	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....		
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	7.283.444'29	7.187.983'83			
Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	8.622.024'10	8.302.474'11			
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	8.204.646'99	6.136.215'42			
Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas.....	423.843'93	284.500'18			
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	1.302.430'43	1.028.577'78			
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000			
Bienes inmuebles.....	15.265.588'21	15.253.278'20			
Diversas cuentas.....	135.088.404'32	146.582.739'24			
	1.953.720.739'02	1.961.164.349'55		1.953.720.739'02	1.961.164.349'55

TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES

Descuentos.....	5 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	5 por 100

El Interventor general, J. Gurumeta.—V.º B.º=Por el Gobernador, Manuel Ciudad.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales ordenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten, y reunen doce ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
1	Escuela de Comercio de Málaga.	Ministerio de Fomento	2. ^a	Conserje	1.500	»	»	»
2	Ayuntamiento de Orense	Capitanía general de Galicia	5. ^a	Director de la banda municipal	»	1.500	»	»

Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos que, contando por lo menos seis años de servicio en activo y de ellos cuatro en el empleo, reunen los mismos requisitos que para los anteriores se consignan.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
3	Escuela de Comercio de Málaga.	Ministerio de Fomento	3. ^a	Escribiente	1.250	»	»	»
4	Idem.	Idem.	2. ^a	Bedel	1.250	»	»	»
5	Idem.	Idem.	1. ^a	Mozo de aseo	1.000	»	»	»
6	Audiencia de Pamplona.—Secretaría de gobierno.	Ministerio de Gracia y Justicia	3. ^a	Aspirante segundo	1.000	»	»	»
7	Idem de Granada.—Idem id.	Idem.	3. ^a	Idem	1.000	»	»	»
8	Idem de Sevilla.—Idem id.	Idem.	3. ^a	Idem	1.000	»	»	»
9	Dirección general del Tesoro público.—Tesorería de Hacienda de Málaga.	Ministerio de Hacienda	3. ^a	Idem	1.000	»	»	»
10	Idem.—Idem de Canarias.	Idem.	3. ^a	Idem	1.000	»	»	»
11	Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.—Salinas de Torreveja.	Idem.	1. ^a	Idem	1.000	»	»	»
12	Idem.—Minas de Almadén.	Idem.	3. ^a	Auxiliar de almacenes.	1.000	»	»	»
				Idem	750	»	»	»
				Idem	750	»	»	»
				Auxiliar	999'50	»	»	»
				Idem	999'50	»	»	»
				Idem	999'50	»	»	»
13	Ayuntamiento de Albacete.—Secretaría.	Capitanía general de Valencia	3. ^a	Idem	999'50	»	»	»
14	Ayuntamiento de Santa Maria de Ortigueira (Coruña).—Secretaría.	Capitanía general de Galicia	3. ^a	Oficial primero	2'50 p. diar.	»	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se erijan en la casilla respectiva.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
15	Escuela Normal de Maestros de Oviedo.	Ministerio de Fomento	1. ^a	Mozo de limpieza	550	»	»	»
16	Instituto de Teruel.	Idem.	1. ^a	Mozo	750	»	»	»
17	Escuela Normal de Maestros de Soria.	Idem.	1. ^a	Conserje portero	790	»	»	»

Número de orden.....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
50	Diputación provincial de Oviedo.—Hospital provincial.	Capitanía general de Castilla la Vieja.	1.ª	Enfermero.....	638'75	»	»	»
51	Idem.—Idem id.	Idem.....	1.ª	Machacante de botica.....	547'50	»	»	»
52	Idem.—Idem id.	Idem.....	1.ª	Jardinero.....	638'75	»	»	»
53	Ayuntamiento de Sanguenjo (Pontevedra).	Capitanía general de Galicia.	1.ª	Guardia municipal armado.....	456	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
54	Diputación provincial de Lugo.—Carreteras provinciales.	Idem.....	1.ª	Peón caminero.....	1'50 p. diar.	»	»	»
55	Ayuntamiento de Santa Marta de Ortiguera (Coruña).—Secretaría.	Idem.....	2.ª	Oficial segundo.....	2 p. diarias.	»	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
56	Idem de id. (id.).—Idem.	Idem.....	2.ª	Oficial tercero.....	1'50 p. diar.	»	»	Idem id.
57	Idem de id. (id.).—Idem.	Idem.....	2.ª	Auxiliar permanente.....	1'25 p. diar.	»	»	Idem id.
58	Idem de id. (id.).—Idem.	Idem.....	1.ª	Conserje.....	1'75 p. diar.	»	»	Idem id.
59	Idem de id. (id.).—Idem.	Idem.....	1.ª	Portero.....	1'25 p. diar.	»	»	Idem id.
60	Idem de id. (id.).—Idem.	Idem.....	1.ª	Guardia municipal.....	1'75 p. diar.	»	»	Idem id.
61	Idem de id. (id.).—Idem.	Idem.....	1.ª	Idem.....	1'75 p. diar.	»	»	Idem id.
62	Idem de id. (id.).—Idem.	Idem.....	1.ª	Sereno.....	1'50 p. diar.	»	»	»
63	Idem de Sarría (Lugo).	Idem.....	1.ª	Idem.....	1'50 p. diar.	»	»	»
64	Idem de id. (id.).	Idem.....	1.ª	Guardia municipal.....	547'50	»	»	»
65	Idem de id. (id.).	Idem.....	1.ª	Idem.....	547'50	»	»	»
	Idem de id. (id.).	Idem.....	1.ª	Policia urbana.—Encargado del cementerio.....	140	»	»	»
	Idem de id. (id.).	Idem.....	1.ª	Idem.—Peón de limpieza.....	91'25	»	»	»
	Ayuntamiento de Ceuta.....	Comandancia general de Ceuta.....	1.ª	Sereno municipal.....	900	»	»	»

NOTAS. 1.ª—Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Agosto próximo.
 2.ª—Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de sus licencias, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.
 3.ª—Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, en papel de oficio.
 4.ª—Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.
 5.ª—Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas reglamentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa*, números 398 y 125 respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
 6.ª—Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14 con- firmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.
ADVERTENCIAS. Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretenden, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio, teniendo presente los interesados que, mientras así no lo verificuen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.
 Los que soliciten destinos de los incluidos en la presente relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que según sus condiciones especiales les corresponda, con arreglo á su categoría y años de servicio.
 Madrid 31 de Julio de 1897.—AZCÁRRAGA.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Esta Dirección general hace público, á los efectos del art. 9.º del Real decreto de 27 de Julio de 1894, que el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Análisis química, vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las físico químicas de la Universidad Central, ha quedado nombrado en la siguiente forma:

Presidente, el Consejero de Instrucción pública D. Gonzalo Quintero.

Vocales: D. Santiago Bonilla y Mirat, D. Federico Re- limpio y Ortega, D. Eugenio Mascareñas, D. Francisco de P. Rojas, D. Ildefonso Sierra y D. Ignacio González Martí.

Suplentes: D. Bruno Solano y Torres, D. José Alonso y Fernández, D. Juan R. Gómez Pamo y D. Enrique Iglesias y Ejarque.

Los opositores á la mencionada cátedra son: D. Juan Fa- gés y Virgil, D. Manuel Boyra, D. Eugenio Piñerua y D. Paulino Savirón, teniendo todos justificada su aptitud legal.

Madrid 30 de Julio de 1897.—El Director general, R. Conde.

Esta Dirección general hace público, á los efectos del artículo 9.º del Real decreto de 27 de Junio de 1894, que el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Zoografía de moluscos y zoofitos, vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las naturales de la Universidad Central, ha quedado nombrado en la siguiente forma:

Presidente, el Consejero de Instrucción pública D. Daniel Cortázar.

Vocales: D. Mariano de la Paz Graells, D. Florentino Az- peitia, D. Pedro de Avila, D. Justo Egozeu, D. Francisco Vi- dal y Careta y D. Lucas Malladas.

Suplentes, D. Jerónimo Macho Velado, D. Pedro Palacios, D. Jaime Almería y D. Arturo Bofill.

Los opositores á la mencionada cátedra son: D. Joaquín González Hidalgo, D. José Rioja Martín, Don Luis de Hoyos Sáinz y D. Manuel Cazorro y Sáinz, teniendo todos justificada su aptitud legal.

Madrid 30 de Julio de 1897.—El Director general, R. Conde.

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

La subasta de acopio de piedra para revestimiento del ca- nal Imperial de Aragón, anunciada para el día de la fecha y suspendida por falta de documentos, se celebrará el mié- rcoles 4 de Agosto, á la una de la tarde, en el local de cos- tumbre.

Madrid 31 de Julio de 1897.—El Director general, Ordóñez.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Gerona.

El Alcalde de La Bisbal participa á este Gobierno que hace más de diez años desapareció de dicha población, igno- rándose su paradero, Juan Montaner Janoher, hermano del mozo Francisco, concurrente al alistamiento de la expresada villa para el reemplazo de 1894, á instancia del que se ha ins- truido expediente de exención legal como hijo único de viu- da pobre, á quien mantiene.

Lo que se hace público por medio de este edicto, en cum- plimiento á lo prevenido en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército; interesando de las Autoridades ó personas que tuvieren noticia de su paradero lo notifiquen á este Gobier- no ó á la Alcaldía de la citada población, á los efectos pro- cedentes.

Gerona 17 de Abril de 1897.—El Gobernador, Manuel de Elola y Heras.

El Alcalde de Cadaqués participa á este Gobierno que hace unos diez y ocho años desapareció de aquella población, ignorándose su paradero, Juan Escofet Ferrer, de cuarenta y ocho años de edad, estatura regular, pelo castaño claro, pi- cado de viruelas, padre del mozo Jaime Escofet Sanés, con- currente al alistamiento de dicha villa para el reemplazo de 1896, á instancia del que se ha instruido expediente de exención legal.

Lo que se hace público por medio de este edicto, en cum- plimiento á lo prevenido en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, interesando de las Autoridades ó personas que tu- vieren noticia de su paradero lo notifiquen á este Gobierno ó á la Alcaldía de la citada población, á los efectos procedentes.

Gerona 22 de Mayo de 1897.—El Gobernador, Manuel de Elola y Heras.

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Altiville.—Bishon, sin señas.
- Avila.—Dolores Rico, idem.
- Idem.—Manuel Blanco, Hospital Provincial.
- Alcalá de Henares.—Manuel Cano, Sagasta. 34.
- Philipople.—Anselmo R. Acevedo, Lista.
- Segovia.—Baltasar Macorro, Capitán Artillería.
- Sardinero.—Coderilla, sin señas.

Madrid 31 de Julio de 1897.—El Jefe del Cierre, Francisco Herrero.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Secretaría.—Negociado de Estadística.

BOLETÍN SEMANAL DE NACIMIENTOS, MATRIMONIOS Y DEFUNCIONES

SEMANA DEL 30 DE MAYO AL 5 DE JUNIO DE 1897

POBLACIÓN SEGÚN EL EMPADRONAMIENTO DE 1.º DE DICIEMBRE DE 1895: 487.169 HABITANTES

DISTRITOS	NÚMERO DE HABITANTES		
	VARONES	HEMBRAS	TOTAL
Palacio.....	26.493	28.422	54.915
Universidad.....	30.391	35.132	65.523
Centro.....	10.972	13.736	24.708
Hospicio.....	27.567	30.932	58.499
Buenavista.....	32.082	41.799	73.881
Congreso.....	15.245	17.812	33.057
Hospital.....	24.138	26.454	50.592
Inclusa.....	21.764	25.031	46.795
Latina.....	22.753	24.046	46.799
Audiencia.....	15.248	17.152	32.400
TOTAL.....	226.653	260.516	487.169

NACIMIENTOS

Clasificación por sexos y legitimidad, según el distrito en que han ocurrido.—Nacidos muertos.

DISTRITOS	NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS		
	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL			V.	H.	TOTAL
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	TOTAL			
Palacio.....	9	9	2	1	11	10	21	»	1	1
Universidad.....	18	11	3	4	21	15	36	4	3	7
Centro.....	4	2	1	»	5	2	7	»	»	»
Hospicio.....	13	10	1	4	14	14	28	1	1	2
Buenavista.....	18	10	1	»	19	10	29	»	2	2
Congreso.....	5	11	»	»	5	11	16	»	1	1
Hospital.....	13	13	5	»	18	13	31	»	3	3
Inclusa.....	7	10	18	15	25	25	50	5	2	7
Latina.....	11	14	3	3	14	17	31	1	3	4
Audiencia.....	12	9	2	1	14	10	24	2	»	2
TOTAL.....	110	99	36	28	146	127	273	13	16	29

Proporción por cada 1.000 habitantes (con exclusión de nacidos muertos): 056.

Clasificación según la hora en que han ocurrido.

DISTRITOS	HORAS														TOTAL					
	12 NOCHE A 6 MAÑANA				6 MAÑANA A 12 DÍA				12 DÍA A 6 TARDE				6 TARDE A 12 NOCHE				V.	H.	TOTAL	
	Legítimos.		Ilegítimos.		Legítimos.		Ilegítimos.		Legítimos.		Ilegítimos.		Legítimos.		Ilegítimos.					
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.				
Palacio.....	4	1	»	1	3	2	2	»	»	3	4	»	»	2	4	»	»	11	10	21
Universidad.....	4	2	1	»	2	2	»	2	»	3	4	»	»	9	3	2	2	21	15	36
Centro.....	»	»	1	»	1	1	»	»	»	3	1	»	»	»	»	»	»	5	2	7
Hospicio.....	3	3	»	3	7	4	1	»	»	3	2	»	»	»	1	»	1	14	14	28
Buenavista.....	4	1	1	»	4	2	»	»	»	3	4	»	»	7	3	»	»	19	10	29
Congreso.....	3	3	»	»	1	4	»	»	»	1	2	»	»	»	2	»	»	5	11	16
Hospital.....	8	3	2	»	2	1	»	»	»	3	1	3	»	»	8	»	»	18	13	31
Inclusa.....	2	4	10	5	»	2	3	3	»	2	3	2	»	5	2	2	5	25	25	50
Latina.....	3	2	1	»	1	3	1	1	»	5	4	1	»	2	5	»	2	14	17	31
Audiencia.....	1	3	»	»	5	2	1	»	»	4	1	1	»	2	3	»	1	14	10	24
TOTALES.....	32	22	16	9	26	23	8	6	25	23	8	2	27	31	4	11	146	127	273	
	54		25		49		14		48		10		58		15					
	79				63				58				73							

Clasificación según la edad de los padres.

EDAD DEL PADRE	EDAD DE LA MADRE										TOTAL
	De 14 a 20 años.	De 21 a 25 años.	De 26 a 30 años.	De 31 a 35 años.	De 36 a 40 años.	De 41 a 45 años.	De 46 a 50 años.	De 51 a 55 años.	De 56 a 60 años.	Sin especificación.	
De 14 a 20 años.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
De 21 a 25.....	2	8	4	1	1	»	»	»	»	»	1
De 26 a 30.....	1	15	14	10	»	»	»	»	»	»	40
De 31 a 35.....	1	3	11	9	3	»	»	»	»	»	27
De 36 a 40.....	»	1	2	10	14	»	»	»	»	»	28
De 41 a 45.....	»	1	2	4	9	3	1	»	»	»	20
De 46 a 50.....	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
De 51 a 55.....	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	2
De 56 a 60.....	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1
Sin especificación.....	3	3	5	3	4	»	»	»	»	119	137
TOTAL.....	7	31	38	38	32	5	1	»	»	121	273

MATRIMONIOS

Clasificación según la edad de los contrayentes.

EDAD DE LOS VARONES	EDAD DE LAS HEMBRAS											TOTAL
	De 14 á 20 años.	De 21 á 25 años.	De 26 á 30 años.	De 31 á 35 años.	De 36 á 40 años.	De 41 á 45 años.	De 46 á 50 años.	De 51 á 55 años.	De 56 á 60 años.	De 60 años en adelante.	Sin especificación.	
De 14 á 20 años.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
De 21 á 25.....	7	14	3	3	1	»	»	»	»	»	»	»
De 26 á 30.....	3	10	13	1	1	1	»	»	»	»	»	»
De 31 á 35.....	3	2	5	3	2	»	»	»	»	»	»	»
De 36 á 40.....	2	2	5	2	1	»	1	»	»	»	»	»
De 41 á 45.....	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»
De 46 á 50.....	»	»	»	»	2	1	»	»	»	»	»	»
De 51 á 55.....	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»
De 56 á 60.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
De 60 en adelante.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»
Sin especificación.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.....	15	28	26	11	8	2	1	1	»	2	»	94

Clasificación por distritos, según el estado civil de los contrayentes.

ESTADO CIVIL	DISTRITOS										TOTAL
	Palacio.	Universidad.	Centro.	Hospicio.	Buenavista.	Congreso.	Hospital.	Inclusa.	Latina.	Audiencia.	
Soltero con soltera.....	3	9	5	12	21	5	7	5	5	2	74
Soltero con viuda.....	1	2	»	1	2	1	»	1	»	»	8
Viudo con soltera.....	»	2	1	1	2	»	1	»	2	1	10
Viudo con viuda.....	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	2
TOTAL.....	5	13	6	15	25	6	8	6	7	3	94

Clasificación según el día de la semana en que se han verificado.

DÍA DE LA SEMANA	DISTRITOS										TOTAL
	Palacio.	Universidad.	Centro.	Hospicio.	Buenavista.	Congreso.	Hospital.	Inclusa.	Latina.	Audiencia.	
Domingo.....	2	1	1	2	4	1	1	3	3	»	18
Lunes.....	»	3	2	»	5	1	2	»	2	2	17
Martes.....	»	2	»	»	2	»	»	»	»	»	4
Miércoles.....	1	»	1	2	»	»	1	»	»	»	5
Jueves.....	»	2	1	5	4	»	»	1	»	»	13
Viernes.....	»	1	»	2	5	2	»	»	»	1	11
Sábado.....	2	4	1	4	5	2	4	2	2	»	26
TOTAL.....	5	13	6	15	25	6	8	6	7	3	94

DEFUNCIONES

Clasificación por sexos, adultos y párvulos, según el distrito en que han ocurrido.

DISTRITOS	CLASIFICACIÓN						TOTAL		
	ADULTOS			PÁRVULOS			V.	H.	TOTAL
	V.	H.	TOTAL	V.	H.	TOTAL			
Palacio.....	8	6	14	5	6	11	13	12	25
Universidad.....	6	6	12	13	16	29	19	22	41
Centro.....	1	2	3	4	2	6	5	4	9
Hospicio.....	5	6	11	9	11	20	14	17	31
Buenavista.....	9	3	12	6	7	13	15	10	25
Congreso.....	1	2	3	1	2	3	2	4	6
Hospital.....	16	28	44	4	10	14	20	38	58
Inclusa.....	6	4	10	15	6	21	21	10	31
Latina.....	2	3	5	5	8	13	7	11	18
Audiencia.....	2	4	6	3	6	9	5	10	15
TOTAL.....	56	64	120	65	74	139	121	138	259

Proporción por cada 1.000 habitantes: 0'53.

Defunciones ocurridas por enfermedades diatésicas.

DISTRITOS	ENFERMEDADES										TOTAL				
	Sifilíticas.		Escrofulosas.		Tuberculosas.		Cancerosas.		Gotosas y reumáticas.		Otras varias.		V.	H.	TOTAL
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.					
Palacio.....	»	»	»	»	5	1	»	»	»	»	1	»	6	1	7
Universidad.....	»	»	»	»	2	1	»	»	»	»	»	»	2	1	3
Centro.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Hospicio.....	»	»	»	»	2	2	»	1	»	»	1	»	2	4	6
Buenavista.....	»	»	»	»	2	1	»	»	»	»	1	»	3	1	4
Congreso.....	»	»	»	»	»	1	»	»	1	»	»	»	1	1	2
Hospital.....	1	1	»	»	4	6	»	2	»	»	1	»	5	10	15
Inclusa.....	»	»	»	1	4	1	»	1	»	1	»	»	4	4	8
Latina.....	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2	2
Audiencia.....	»	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	1	2
TOTAL.....	1	1	1	1	19	16	»	4	1	1	2	2	24	25	49

SEXO Y ESTADO CIVIL DE LOS ADULTOS, SEGUN LA ENFERMEDAD CAUSA DEL FALLECIMIENTO

ENFERMEDAD	ESTADO CIVIL												TOTAL			
	SOLTERO			CASADOS			VIUDOS			SIN ESPECIFICACIÓN			V.	H.	TOTAL	
	V.	H.	TOTAL	V.	H.	TOTAL	V.	H.	TOTAL	V.	H.	TOTAL				
Diatésicas.....	Sifilíticas.....	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	2	
	Escrofulosas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Tuberculosas.....	4	5	9	3	5	8	1	2	3	3	1	4	11	13	24
	Cancerosas.....	»	»	»	2	»	2	2	»	2	»	»	»	4	»	4
	Gotosas y reumáticas.....	»	»	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	1	1	2
	Otras varias.....	1	»	1	1	1	1	»	1	1	»	»	»	1	2	3
TOTAL.....	6	6	12	6	7	13	3	3	6	3	1	4	18	17	35	
Aparatos.....	Cerebro espinal.....	2	1	3	2	2	4	1	5	6	»	»	»	5	8	13
	Circulatorio.....	3	3	6	5	4	9	1	4	5	»	»	»	9	11	20
	Respiratorio.....	3	3	6	4	3	7	3	5	8	»	»	»	10	11	21
	Digestivo.....	1	5	6	4	2	6	2	1	3	»	»	»	7	8	15
	Génito urinario.....	»	1	1	1	»	1	2	»	2	»	»	»	3	1	4
	Locomotor.....	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	1	»	1
TOTAL.....	9	13	22	17	11	28	9	15	24	»	»	»	35	39	74	
Infecciosas y contagiosas.....	Palúdicas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Tifoideas.....	2	1	3	2	»	2	1	2	»	»	»	»	5	2	7
	Puerperales.....	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
	Viruela.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Sarampión.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Escarlata.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Coqueluche.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Différicas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Carbuncos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Hidrofobia.....	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Otras varias.....	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	
TOTAL.....	2	3	5	2	»	2	1	1	2	»	»	»	5	4	9	
Muertes violentas.....	»	»	»	1	»	1	»	»	»	1	»	1	2	»	2	
TOTAL GENERAL.....	17	22	39	26	18	44	13	19	32	4	1	5	60	60	120	

En la presente semana han fallecido en los Hospitales de esta capital 8 transeuntes, cuyo número debe deducirse de las 259 defunciones registradas, quedando por tanto un total de 251, y reducida la mortalidad de Madrid á la proporción de 0.51 por cada 1.000 habitantes.

Madrid 7 de Junio de 1897.—El Alcalde Presidente, Joaquín Sánchez de Toca.

Los portadores de las carpetas de intereses de Deuda municipal, que á continuación se expresan, podrán hacer efectivo su importe en la Tesorería de Villa, los días del próximo mes de Agosto que se detallan, de nueve á once de la mañana.

Día 2.

EMPRÉSTITO DE 1861.—CUPÓN NÚM. 5.

Carpetas números 8 y 9.

DEUDA DE SISAS.—NACIONALES.

Carpeta núm. 12.

Día 11.

EMPRÉSTITO DE 1861.—CUPÓN NÚM. 5.

Carpeta núm. 10.

DEUDA DE SISAS.—MUNICIPALES.

Carpetas números 9 y 10.

Día 18.

EMPRÉSTITO DE 1861.—CUPÓN NÚM. 5.

Carpetas números 11 al 13.

DEUDA DE SISAS.—NACIONALES.

Carpeta núm. 13.

Día 26.

EMPRÉSTITO DE 1861.—CUPÓN NÚM. 5.

Carpetas números 14 al 16.

DEUDA DE SISAS.—MUNICIPALES.

Carpetas números 11 al 13.

Madrid 29 de Julio de 1897.—El Alcalde Presidente, J. S. de Toca.

Habiendo interesado D. Ramón Salazar Sandoval la instalación de un proyecto de tranvía con tracción animal, desde la puerta de Atocha á la pradera del Canal por el paseo de las Delicias, con una línea de subida por las calles de Santa Isabel y Drumen, lo que en virtud de lo que determina el artículo 102 del reglamento de 24 de Mayo de 1878 para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, se abre información pública por espacio de veinte días, á contar desde la publicación del presente anuncio en los periódicos oficiales, y en la cual se oirá á todos los vecinos de las calles referidas que acudan á esta Municipalidad á exponer cuanto estimen conveniente.

Madrid 30 de Julio de 1897.—J. S. de Toca.

Interesado por Doña Carlota Partington, Marquesa de Longueville, la instalación de un tranvía con tracción animal que, partiendo de la puerta de Atocha, sigue por el paseo del mismo nombre, paseo de la Reina Cristina, ronda de Vallecas, calle de O'Donnell, Fernán González, avenida de la Plaza de Toros y un trozo del paseo anular que la rodea hasta la de Máiquez, cruzando un trozo de ésta y siguiendo por la de Hermosilla á la de la fuente del Berro, volviendo por un trozo de ésta y continúa por la de Sagasti, cruza el foso de ensanche y recorre las calles de Navacerrada, Cardenal Belluga y Julián Marín del barrio de Madrid Moderno, cruza nuevamente

el foso de ensanche, y por la calle de Montesa baja á la de Lista, la que recorre hasta el paseo de la Castellana, que lo cruza, subiendo por la del Marqués del Riscal, cruza la de Almagro y continúa por la de Caracas, Chamartín, General Arrando, Santa Engracia, Raimundo Lulio, D. Juan de Austria y Santa Feliciano, rodeando la plaza de Olavide, en que termina, con un ramal que, partiendo de la línea general en la calle de Claudio Coello, en su encuentro con la de Lista, sigue por la primera á la de Goya y por ésta á empalmar con la mencionada línea general en la calle de Máiquez, lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 102 del reglamento de 24 de Mayo de 1878 para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, se abre información pública por espacio de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, y en la que serán oídos todos los vecinos de las calles mencionadas que se estimen perjudicados, pudiendo acudir á esta Municipalidad dentro de aquel plazo á exponer lo que crean oportuno.

Madrid 30 de Julio de 1897.—J. S. de Toca.

Habiendo pedido D. Francisco Oliva de las Heras la instalación de un proyecto de tranvía titulado del Sur, que, partiendo de la curva que el tranvía de Estaciones y Mercados tiene establecida en la calle de Atocha, esquina á la de Carretas, sigue por las de la Concepción Jerónima, Barriouuevo, plaza del Progreso, lado izquierdo; calle de Lavapiés, plaza del mismo nombre, calle de Valencia y Miguel Servet hasta la calle de Embajadores, en donde termina, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 102 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, se abre información pública por espacio de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales, durante la cual, todos todos aquellos á quienes afecte la instalación de este proyecto pueden acudir á esta Municipalidad á exponer cuanto conceptuen conveniente.

Madrid 31 de Julio de 1897.—J. S. de Toca.

Alcaldía constitucional de Sayalonga.

En expediente de responsabilidad que instruye este Ayuntamiento contra los ex Concejales de los últimos quince años, con motivo de la liquidación de débitos practicada por la Intervención de Hacienda de la provincia, en virtud de la ley de 16 de Abril de 1895, resulta que las Corporaciones á que pertenecieron los Sres. D. José González Parra, D. Rafael Sánchez Sánchez, D. Francisco Ariza García, D. Francisco Ruiz Martínez, D. Manuel Ariza Moreno, D. José Fernández Zorrilla y D. Antonio Camacho Navas, adeudan las cantidades que por años y conceptos que á continuación se expresan, según el tiempo de ejercicio de cada cual, que también se designa.

Y como los Concejales, según la ley, son en todo caso responsables civilmente ante el Municipio, caso de negligencia ó omisión probadas, se participa por medio del presente á los citados señores, cuyos domicilios y paraderos de los mismos se ignoran, para que en término de diez días presenten las cartas de pago que justifiquen haber ingresado dichas sumas en las Cajas del Tesoro, y en su defecto, por lo que se refiere á renta de población y cédulas personales, los repartos y cuentas anuales respectivamente, así como los expedientes del apremio que ha debido seguirse para hacer efectivo uno y otro concepto, y cuantos antecedentes más, como descargos, con vengan á su derecho; pues de no verificarlo en el plazo señalado serán declarados responsables de las citadas cantidades,

con más el 6 por 100 de demora y gastos del procedimiento y se procederá á hacerlas efectivas de los bienes particulares de los mismos y demás ex Concejales.

Sayalonga 31 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Sebastián Díaz.

	DÉBITOS	Pesetas.
1883-84.....	Renta de población.....	472.62
	Cédulas personales.....	950
	Descuento sobre sueldos.....	150
1884-85.....	Renta de población.....	472.62
	Cédulas personales.....	885.50
	Descuento sobre sueldos.....	150
1885-86.....	Renta de población.....	472.62
	Cédulas personales.....	885.50
	Descuento sobre sueldos.....	150
1886-87.....	Renta de población.....	472.62
	Cédulas personales.....	757.50
	Renta de población.....	472.62
1887-88.....	Cédulas personales.....	757.50
	Renta de población.....	472.62
	Cédulas personales.....	827.50
1888-89.....	Renta de población.....	472.62
	Cédulas personales.....	827.50
1889-90.....	Renta de población.....	472.62

AÑOS DE EJERCICIO

1883-84, 84-85, 85-86 y 86-87.

D. José González Parra.
Rafael Sánchez Sánchez.
Francisco Ariza García.
Francisco Ruiz Martín.

1885-86, 86-87, 87-88 y 88-89.

D. Manuel Ariza Moreno.
José Fernández Zorrilla.

1887-88, 88-89 y 89-90.

D. Antonio Camacho Navas. 2574—M.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros

Se ha extraviado la libreta núm. 52.870 de la Caja de Ahorros, á nombre de Doña Teresa Arias Martínez. Puede entregarse á su dueño, que vive en la calle de la Escalinata, números 19 y 21. X—202

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

JAÉN

La Sección primera de esta Audiencia provincial. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Ortuño Lucareli, hijo de Francisco y Luisa, de esta naturaleza y vecindad, casado con Francisca Sánchez, jornalero, sin instrucción, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en los periódicos

oficiales, comparezca en este Palacio de Justicia á responder á los cargos que le resultan en causa que procedente del Juzgado de instrucción de esta capital se le sigue por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial, den orden á sus dependientes para que practiquen las mas activas y eficaces diligencias en averiguación del referido encartado, cuyo actual paradero se ignora, por haberse fugado en la tarde del día de ayer de la cárcel correccional de esta capital, en cuyo establecimiento se encontraba extinguiendo condena por otra causa, y habido que sea lo pongan en clase de preso en dicha cárcel á disposición de expresada Sección; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén á 23 de Julio de 1897.—Ramón Marqués y Roda.—José Peláez.—Mariano Avilés.—El Secretario, Manuel García.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente que firmo en Jaén á 23 de Julio de 1897.—Manuel García. J—5576

Juzgados de primera instancia.

MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en 3 del corriente en el sumario que se instruye por robo de ropas á Juan Alvarez Pérez, se cita á Ramona López Mujarrín, Juan Alvarez Pérez, José Alvarez, Agapito, Francisco y Félix, cuyos domicilios se ignoran, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 5 pesetas con que se les comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 27 de Julio de 1897.—V.º B.º—Fernando Morcillo. El Escribano, P. H., Licenciado Manuel Reyes. J—5628

MADRID—DECANATO

En virtud de providencia del Sr. Juez Decano de los de primera instancia é instrucción de esta Corte, por delegación del Tribunal Supremo, se hace saber por el presente edicto la cesación del cargo del Procurador que fué de este Colegio D. Sebastián Fernández y Alvarez, á fin de que en el término de seis meses, contados desde la publicación del mismo en los periódicos oficiales, puedan presentarse en este Decanato las reclamaciones que hayan de hacerse contra la fianza prestada por aquél para el desempeño de su oficio; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Julio de 1897.—V.º B.º—J. Carlos y Alix.—El Secretario, P. O., Francisco Platas. X—201

MADRID—HOSPITAL

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, y Escribanía de D. Mariano Gill de Albornoz, penden autos de mayor cuantía promovidos por Don José de Reina y Cánovas contra los herederos de Doña Concepción López Guijarro, sobre entrega de muebles y pago de pesetas, en los que, por providencia de 16 de Junio último, se admitió la demanda y se acordó conferirse traslado de ella á los herederos de la citada Doña Concepción, con emplazamiento, á fin de que dentro del término de nueve días comparecieran en los indicados autos, personándose en forma. Y como quiera que haya transcurrido dicho término sin que lo hayan verificado, se ha acordado, en providencia del día de hoy, se les haga un segundo llamamiento en la misma forma que el primero y por el término de cinco días.

En su virtud, y toda vez que se ignora quiénes sean los repetidos herederos, yo, el Escribano, les emplazo por segunda vez, y por medio de la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, con el fin de que dentro del término de cinco días comparezcan en los autos personándose en forma; pues en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 26 de Julio de 1897.—V.º B.º—R. Valdés.—El Escribano, por mi compañero Albornoz, G. del Rivero. 198—X

MONFORTE

D. Florencio Alonso Lasiote, Juez de instrucción de Monforte y su partido.

Por el presente edicto se llama á Bartolomé Uriza, labrador, vecino de San Esteban de Anlló, Municipio de Sober, en este partido, y actualmente ausente en ignorado paradero, si bien se halla residiendo, según manifestación de su esposa Manuela Pérez, en la provincia de Burgos, trabajando en una carretera en construcción, al objeto de que concurra ante este Juzgado á manifestar si está conforme con que se le otorgue la gracia de indulto solicitada por el confinado Bernardo Carreira; pues así lo acordé en virtud de una carta orden de la Audiencia provincial de Lugo.

Dado en Monforte á 21 de Julio de 1897.—Florencio A. Lasiote.—Licenciado Angel Vergara. J—5564

MULA

D. Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de esta ciudad de Mula y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José García Valera, casado, vecino de Bullas, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración, previo ofrecimiento de causa en el sumario que se instruye sobre muerte casual de su hijo José García Sevilla, producida por asfixia por sumersión, y cuyo hecho tuvo lugar en dicha villa de Bullas en la mañana del día 7 de los corrientes.

Dado en Mula á 24 de Julio de 1897.—Carlos de la Quintana.—Por su mandado, José Pantoja y Vélez, por Ibáñez. J—5565

OLMEDO

D. Albino del Prado y Medina, Juez de instrucción del partido de Olmedo.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Mariano Alaez Pérez, vecino de Cisneros (Palencia), procesado por estafa á la Compañía del ferrocarril del Norte, para que en término de diez días, desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de las provincias de Valladolid y Palencia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á evacuar

una diligencia acordada por la Superioridad; bajo los apercibimientos de ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, si fuere habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Olmedo á 21 de Julio de 1897.—Albino del Prado.—Por mandado de S. S., Gabriel Torés. J—5529

PALENCIA

D. Ecequiel Rodríguez Calvo, Juez municipal suplente, en funciones de primera instancia de la ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que en virtud de proveído de 8 del actual, dictado en juicio universal de quiebra por fallecimiento de D. Pascual Herrero Bux, vecino y del comercio que fué de esta ciudad, se ha acordado la publicación de éste en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á fin de que llegue á conocimiento de los señores acreedores de dicha quiebra extranjeros, y cuyo domicilio se ignora, para que el día 27 del próximo mes de Septiembre, y su hora de las tres de la tarde, concurran ante este Juzgado y Escribanía del referendo, calle de Zapata, núm. 9, á la junta general de acreedores, para el nombramiento de Síndicos y demás que prescribe la ley de Enjuiciamiento civil; prevenidos de que si no comparecen en dicho día y hora les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Palencia á 19 de Julio de 1897.—Ecequiel Rodríguez.—Por su mandado, Licenciado Marcial Fernández Salomón. 285—P

POSADAS

D. Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Félix Sánchez Santiago, natural de Fuenteovejuna, en la aldea de los Ojuelos Altos, vecino de la Puebla de los Infantes, soltero, de veintisiete años, hijo de Domingo y de Manuela, de oficio jornalero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de Córdoba á nombrar Abogado y Procurador que lo defienda y represente en el sumario que se le instruye por hurto en este Juzgado; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar; cuyo sumario se declaró concluso por auto fecha 16 de Junio último.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, procedan á la busca y captura del Félix Sánchez, el que, caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado en clase de preso en la cárcel de esta villa con las seguridades convenientes.

Dado en Posadas á 21 de Julio de 1897.—Fabián Ruiz.—El Secretario, Licenciado Juan de D. Nogués.

Señas del procesado.

Estatura regular, color moreno, ojos pardos, nariz y boca regulares, pelo castaño, barba poblada afeitada, y viste al uso de los trabajadores del país. J—5530

SAN FELIÚ DE LLOBREGAT

D. Victorino Laguna Fumanal, Juez de instrucción del partido de San Felíu de Llobregat.

Por el presente, que se expide en méritos del sumario que se instruye en este Juzgado sobre lesiones á Francisca Sanfelíu, vecina de Prat de Llobregat, habiendo ocurrido el hecho en el pueblo de Hospitalet el día 24 de Mayo último por la tarde, se cita y llama á un tal José Pruna, oficial sastre, cuyas demás circunstancias y actual domicilio se ignoran, el cual el día de autos pasó por Hospitalet montado en una bicicleta con dirección á San Baudilio, en donde trabajaba de su oficio en el taller de D. Enrique Vidal, á fin de que dentro de los cinco días siguientes al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento que si no comparece le pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Dado en San Felíu de Llobregat á 17 de Julio de 1897.—V. Laguna.—Ante mí, Antonio Monés. J—5531

SAN ROQUE

D. Lorenzo del Fresno y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dos hombres y una mujer desconocidos, que sobre las doce de la noche del 27 de Junio último pasaron por el huerto de Pedro Vejer, de la villa de La Línea, donde se encontraron á Antonio Bueno Durán haciendo una necesidad corporal, y uno de aquéllos le hizo un disparo, causándole una lesión, á fin de que en el término de diez días comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración; bajo los apercibimientos legales si no comparecen, cuyo plazo debe empezar á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

San Roque 20 de Julio de 1897.—Lorenzo del Fresno.—Por su mandado, Francisco Pozo. J—5532

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Juan Gordillo y Villalón, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente se cita y emplaza á José Manuel Luque Amiel, para que en el término de quince días, que empezarán á contarse desde el de la inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en clase de preso en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, por tenerlo así ordenado por la Audiencia provincial en el rollo de la causa que se le sigue por lesiones.

A la vez, y en nombre de S. M. la Reina Begente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial á que por su parte practiquen diligencias para la busca y captura del José Manuel Luque Amiel.

Sevilla 20 de Julio de 1897.—Juan Gordillo Villalón.—El actuario, José M. de Chielana. J—5533

SUECA

D. Salvador Guillén Asensi, Juez de instrucción de Sueca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á

una mujer llamada Antonia, cuyos apellidos y actual paradero se ignora, de las señas que luego se dirán, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra la misma y otra se le sigue sobre hurto de dos corsés; apercibiéndosela que si no comparece dentro de dicho término será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y del orden judicial, procedan á la busca y captura de la expresada Antonia, y caso de ser habida se la conduzca con las seguridades debidas á mi disposición para su ingreso en las cárceles de este partido, por haberse decretado su prisión provisional por auto del día de hoy, cuya mujer se ausentó de esta población llevando dos carritos, uno de ellos conducido por una mula parda con el toldo color café, en los que lleva quincalla y pañuelos de seda para la cabeza, y va acompañada de dos niños, uno de doce años y el otro de siete, el primero cojo de la pierna derecha. Dicha mujer, llamada Antonia, es de estatura regular, enjuta de carne, de unos cuarenta años, color moreno, ojos grandes garzos, nariz afilada, tiene en la parte media de la frente una cicatriz circular producida por un golpe de piedra, cabello castaño oscuro y se halla en estado interesante; y viste saco color canela á rayas negras estrechas, vestido azul muestra pequeña blanca, pendientes de oro en forma de hoja, con una perla y colgantes de perlas, y botas negras de cabretilla.

Dada en Sueca á 16 de Julio de 1897.—Salvador Guillén Asensi.—Por su mandado, Primitivo Beltrán. J—5534

TORRENTE

D. Enrique Lassala é Izquierdo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á diferentes carreteros, que sobre hace tres meses, y por la noche, al cruzar el trayecto de carretera de Albal á Silla, en distintas direcciones, les fueron sustraídos de los carros y de las aguaderas efectos de ropa, saquitos de comida, navajas y dinero, á fin de que presenten sobre el particular declaración y ofrecerles los procedimientos, si quieren ser parte en la causa, y renuncian ó no á la indemnización que pueda corresponderles; pues de no hacerlo en término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Torrente á 17 de Julio de 1897.—Enrique Lassala.—El actuario, Silverio Ribelle. J—5500

D. Enrique Lassala é Izquierdo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á Pilar Longo Hernández, de veintidós años, soltera, vecina de Alicante, para que en término de nueve días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, á fin de que comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue sobre lesiones inferidas á la misma; y á la vez se le ofrecen los procedimientos, lo mismo que á sus padres, por si quieren ser parte y renuncian ó no á la indemnización de perjuicios; previniéndoles que de no hacerlo en el expresado término les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Torrente á 20 de Julio de 1897.—Enrique Lassala.—El actuario, Silverio Ribelle. J—5501

TOTANA

D. Julio de Torres y Gisbert, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Diego Oliver Martínez, natural y vecino de Mazarrón, casado, jornalero y de cincuenta y ocho años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, á contar desde la inserción en dicha GACETA, comparezca en este Juzgado á fin de ampliarle la declaración que tiene prestada en causa que instruyo por coacciones á dicho sujeto; previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Totana á 17 de Julio de 1897.—Julio de Torres.—El actuario, Valentín Arce. J—5502

VALLADOLID—PLAZA

D. Eduardo González Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Galo Noruega del Valle, cuyas señas al final se expresan, y de paradero ignorado, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar una diligencia judicial en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto de trigo; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, dando cuenta á este Juzgado caso de que tenga lugar.

Dada en Valladolid á 20 de Julio de 1897.—Eduardo González.—Por mandado de S. S., Nicolás García.

Señas del procesado.

Es de estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, nariz y boca regulares, color bueno, barba poco poblada, y viste pantalón de pana con remiendos, blusa de cuadros claros, boina color café claro y alpargatas; es natural de Aldea Mayor y de treinta y dos años. J—5536

VÉLEZ MÁLAGA

D. Daniel Morcillo y Redecilla, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á José Castillo Quintano, vecino de Comares, de unos treinta y cinco años de edad, estatura regular, color triguero, barba poblada, viste blusa y pantalón de color, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre estafa.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tengan noticia de su paradero procedan á su prisión y remisión á la cárcel de este partido.

Dado en Vélez Málaga á 12 de Julio de 1897.—Daniel Morcillo.—El Escribano, Federico Fossati. J—5537

VICH

D. Pedro Samora Aragonés, Juez de instrucción de la ciudad de Vich y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en causa criminal sobre hurto contra José Alvarez López, de cuarenta y tres años de edad, soltero, labrador, natural de Liber, provincia de Lugo, partido judicial de Becerreá, hijo de Francisco y Teresa, y José Llach Margelet, de veintiséis años de edad, soltero, pordiosero, natural de Gracia, hijo de José y Jacinta, alias Moreno, se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes que componen la policia judicial, procedan á la busca, captura y conduccion á las cárceles de este partido, á disposicion de este Juzgado, de los referidos procesados, á fin de responder á los cargos que les resultan en la expresada causa.

Al propio tiempo se cita y llama á los referidos procesados José Alvarez López y José Llach Margelet, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten de rejas adentro en las cárceles del partido; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes caso de no verificarlo.

Dada en Vich á 20 de Julio de 1897.—Pedro Samora.— Joaquín Onós. J—5538

VILLALPANDO

D. Isidoro Díez-Canseco Cadórniga, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Vicente Chisvert Culao, de cincuenta y siete años de edad, natural de Peñíscola, según se dice, partido de Vinaroz, sin domicilio, soltero, de oficio arriero, más bien alto que bajo, grueso, color moreno, ojos y pelo castaño oscuros, afeitado; viste pantalón y chaqueta de paño castaño oscuro, fuerte, sombrero del mismo color de fieltro, de alas anchas y copa baja, y borceguies gruesos blancos, que se fugó de la cárcel de este pueblo el día 18 de Mayo último, en la cual se hallaba en prisión provisional por causa que se le sigue sobre tentativa de robo, para que se presente en este Juzgado en el término de veinte dias, á contar desde la insercion de la presente en los Boletines oficiales de esta provincia, de la de Castellón y GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y conduccion á la cárcel de esta villa y á mi disposicion, con las seguridades debidas, caso de ser habido.

Dada en Villalpando á 17 de Julio de 1897.—Isidoro Díez-Canseco Cadórniga.— El Escribano, Ignacio Oviedo. J—5504

YECLA

D. Luis Afán de Rivera, Juez de primera instancia de la ciudad de Yecla y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los Maestres, parientes de D. Francisco Amat Maestre, natural y vecino que fué de esta ciudad, fallecido el día 19 de Octubre de 1878, que se crean con derecho á un legado hecho por el mismo en el testamento que en dicho día otorgó ante el Notario D. Pascual Ibáñez Castillo, á sus parientes los Maestres, excluyendo la familia de Pascual ó Pascuala, consistente en toda la hacienda que poseia en el partido de la Bronquina, de este término, con la casa y olivares de Palao, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, en este Juzgado y juicio al efecto promovido por el Procurador D. Epifanio Ibáñez, en nombre de D. Pedro Maestre Amat, pariente en quinto grado de consanguinidad del testador.

Dado en Yecla á 26 de Julio de 1897.—Luis Afán de Rivera.—Por su mandado, Antonio Tomás y Lorenzo. X—199

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Anacleto Francisco Vargas Ferrer, de veinticuatro años, soltero, matarife, hijo de Diego y Valera, natural del pueblo de María, vecino de esta ciudad, y en ignorado paradero, para que dentro del término de diez dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de practicar cierta diligencia judicial en causa contra el mismo y otro sobre delitos de robo y daños; apercibiéndole que de no comparecer dentro del expresado término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, agentes de policia judicial y Guardia civil, procedan á la busca y captura del mencionado Anacleto Francisco Vargas Ferrer, conduciéndole á las cárceles de esta ciudad y á disposicion de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 19 de Julio de 1897.—Jenaro Barrón.—De su orden, por ausencia de D. Angel Barón, José Guitarte. J—5505

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad anónima Vasco-Asturiana.

Santa Bárbara.

FÁBRICA DE DINAMITAS

Según dispone el art. 29 del reglamento de esta Sociedad, se convoca á junta general ordinaria de accionistas para el día 10 de Agosto próximo, á las once de la mañana, en las oficinas de la Sociedad, Gran Vía, 42, á fin de someter á la misma para su examen y aprobacion las cuentas correspondientes al semestre finalizado en 30 de Junio próximo pasado.

Bilbao 20 de Julio de 1897.—El Director Gerente, Víctor de Chávarri. X—200

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Vitoria y Bilbao.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 31 de Julio de 1897, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various bond and stock entries with prices for two consecutive days.

Bolsas extranjeras.

Paris 30 de Julio de 1897.

Table listing exchange rates for various foreign currencies and bonds, including Spanish, French, and English securities.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 31 de Julio de 1897.

Meteorological observation table for Madrid, July 31, 1897, including temperature, humidity, wind, and barometric pressure data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Peninsula, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 31 de Julio de 1897.

Table of telegraphic reports from various localities, detailing atmospheric conditions, wind direction, and cloud cover.

ANUNCIOS

SENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Peninsula é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PEREZA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Pedro Advincula y San Félix, mártir.

Cuarenta horas en la parroquia de los Angeles (Bellas Vistas, Cuatro Caminos).

ESPECTÁCULOS

TEATRO Y JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Función 1.ª de abono.—Turno impar.—2.ª serie.—Debut de la compañía de ópera.—Lucia.—Intermedios en el jardín por la banda del Hospicio. Entrada, una peseta.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—El padrino de El Nene.—El ojo derecho.—El mentidero.—El barón de la castaña.—La viejecita.—El ángel caído. A las cuatro.—Por primera y única vez.—El mentidero.—El ángel caído.—La viejecita.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Agua, azucarillos y aguardiente.—Aquí va á haber algo gordo ó la casa de los escándalos.—El arca de Noé ó fotografías animadas.—Agua, azucarillos y aguardiente. A las cinco.—Viento en popa.—Las bravías.—Los descamisados.

TEATRO EL DORADO.—A las nueve.—La marcha de Cádiz.—La banda de trompetas.—Los cocineros.—El pobre diablo. A las cinco.—Los cocineros.—Maniobras militares.—El naufragio.

CIRCO DE PARISH.—A las cinco y nueve.—Dos grandes y variadas funciones: en ambas la pantomima infantil La Cenicienta; tomando parte además Mrs. Spessardys, con sus colecciones de osos y tigres de Bengala; los famosos atletas Cyclop y Niño; los excéntricos y todos los demás principales artistas de la compañía. Entrada, 50 céntimos.

TEATRO Y CIRCO DE COLÓN.—A las cinco y nueve.—Dos extraordinarias funciones: en ambas tomarán parte Nini Arazacura; Frégoli II, por el célebre Antonet; los hermanos Hernández; los populares clowns Tonino y Antonet, y demás principales artistas de la compañía.